REF.:

SUSTITUYE SECCIONES I, II Y III Y MODIFICA SECCIONES IV Y V DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°30.

SANTIAGO

0 3 MAY 2013

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 3 4 6

A todas las entidades inscritas en el Registro de Valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar la Norma de Carácter General N° 30, de 11 de noviembre de 1989, en los siguientes términos:

I. Sustituyese las secciones I, II y III por las siguientes:

SECCION I

INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES

INDICE

- 1. Introducción.
- 2. Procedimiento de presentación.
 - 2.1 Presentación
 - 2.2 Correcciones
 - 2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción
 - 2.4 Inscripción
- 3. Contenido de la solicitud.
 - 3.1 Antecedentes generales, económicos y financieros
 - 3.2 Hechos relevantes o esenciales
 - 3.3 Otros antecedentes
 - 3.4 Declaración de responsabilidad
- 4. Contenido de la solicitud para entidades fiscalizadas inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI).
- 5. Cancelación del emisor y de sus valores del Registro de Valores.
 - 5.1 Cancelación de la sociedad y sus acciones
 - 5.2 Cancelación del emisor y de sus títulos de deuda

Anexo N°1: Antecedentes generales para la inscripción de emisores de valores en el Registro de Valores.

1. INTRODUCCION

La presente sección establece el procedimiento y la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro de Valores, e inscribir sus valores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.045.

Se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro de Valores todas las entidades que deseen hacer oferta pública de sus valores, así como aquellas sociedades anónimas que se encuentren obligadas a inscribir sus acciones en el citado registro. La solicitud de inscripción de un emisor en el Registro de Valores deberá estar acompañada de la solicitud de inscripción de los valores. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.045.

Las sociedades cuyas finalidades se relacionan exclusivamente con actividades deportivas no profesionales, de beneficencia o educacionales, en la medida que de acuerdo a las disposiciones legales se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta sección, pudiendo en forma simultánea o posteriormente al proceso de inscripción, solicitar acogerse a las exenciones establecidas en Norma de Carácter General Nº 328 de febrero de 2012, o la que la modifique o reemplace.

A las sociedades o entidades que emitan valores dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, en virtud a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 y la que la modifique o reemplace, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales B.4.d. Análisis Razonado de la situación financiera, del numeral 3.1., así como tampoco lo establecido en el literal B.3. Memoria, del numeral 3.3.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1. Presentación

Deberá presentarse a esta Superintendencia, en la misma oportunidad, una solicitud de inscripción de la sociedad y de los valores que dicho emisor ofrecerá públicamente, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, en que se señale explícitamente la causal de inscripción.

Para efectos de la solicitud de la inscripción del emisor en el Registro de Valores deberán acompañarse los antecedentes que correspondan, requeridos en esta sección, junto a los antecedentes relativos a la solicitud de inscripción señalados en las secciones III, IV o V dependiendo del tipo de valor. No obstante lo anterior, en caso que se solicite únicamente la inscripción de acciones que se encuentren suscritas por los accionistas deberán presentarse los antecedentes señalados en el punto 3.3, del literal B2 de esta sección.

La presentación de la información se hará en duplicado (un original y una copia), deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, con el mismo número correlativo, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por los directores y gerente general o por la persona que corresponda, tratándose de una entidad que no sea sociedad anónima. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá hacer devolución de los antecedentes y/o solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva solicitud con la información correspondiente.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

Se considerará como modificación a remitir, entre otros, la actualización de los estados financieros y análisis razonado trimestrales y anuales y hechos esenciales, lo cual deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en la Sección II de la presente Norma y estar acompañada de la declaración de responsabilidad respectiva.

2.4 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionado las observaciones formuladas por la Superintendencia, y habiéndose efectuado el pago por derecho de inscripción en el Registro de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del D.L. 3.538 de 1980, este Servicio procederá a la inscripción del emisor y sus valores en el mencionado Registro, emitiendo el certificado de inscripción respectivo.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener a lo menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- 3.1. Antecedentes generales, económicos y financieros
- 3.2. Hechos relevantes o esenciales
- 3.3. Otros antecedentes
- 3.4. Declaración de Responsabilidad

3.1. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Deberá proporcionarse la siguiente información:

- A. Antecedentes generales
- B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir
- C. Antecedentes económicos y financieros de subsidiarias y asociadas.

Para efectos de la presente norma y de acuerdo con la definición de subsidiaria y asociada contenida en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS), se considerará lo siguiente:

Toda entidad que es controlada por otra (conocida como controladora), se considerará subsidiaria. En tal sentido, una filial será considerada subsidiaria.

Toda entidad en la cual un inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto, se considerará asociada.

A. Antecedentes generales

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo $\,$ a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

B.1. Instrucciones generales

Se deberá presentar los estados financieros consolidados de la entidad que se inscribe, o individuales en caso que no consolide, para el último ejercicio anual, en forma comparativa con respecto al año anterior. La presentación de éstos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones específicas que haya impartido esta Superintendencia.

Los estados financieros deberán estar auditados por auditores externos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que mantiene esta Superintendencia.

Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros consolidados o individuales según corresponda, a una fecha más reciente, debidamente auditados por auditores externos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando los activos principales de la entidad que se inscribe correspondan mayoritariamente a subsidiarias o asociadas fiscalizadas por organismos reguladores del mercado de capitales, tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Pensiones o esta misma Superintendencia y que, por ende, deban presentar estados financieros a dichos organismos, se aceptará que los estados financieros intermedios a la fecha más reciente se exceptúen de la auditoría.

B.2. Sociedades de reciente formación:

Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberá acompañar estados financieros consolidados o individuales según corresponda, referidos a un cierre mensual y de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por auditores externos inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia.

B.3. Normas para los estados financieros

Los estados financieros de la entidad que está solicitando su inscripción, deberán ser preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés, IFRS) emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB), y cumplir con todas las disposiciones y exigencias establecidas en dichas normas.

Asimismo, en el párrafo de opinión del informe de auditoría que emita la empresa de auditoría externa se deberá señalar que los estados financieros están presentados de acuerdo con NIIF o IFRS.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos particulares que esta Superintendencia permita excepciones, se deberá especificar en las notas sobre información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, que los mismos han sido formulados de acuerdo a instrucciones y normas emitidas por este Servicio, las cuales son consistentes con las referidas normas internacionales, salvo por la excepción cuya naturaleza deberá ser explicitada detalladamente.

B.4. Antecedentes requeridos

a. Informe de la empresa de auditoría externa sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros

- b.1 Estado de Situación Financiera.
- b.2 Estado de Resultados Integrales.
- b.3 Estado de Flujo de Efectivo.
- b.4 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- o.5 Notas Explicativas a los estados financieros.

c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

d. Análisis razonado de la situación financiera

El gerente general o quien haga sus veces deberá elaborar un análisis claro y preciso de la situación financiera de la entidad. Este análisis deberá contener al menos una evaluación de la condición financiera y de los riesgos propios de la actividad o del negocio que la afecten, conforme a lo señalado en las letras i) y ii) siguientes. En la medida que tal información hubiese sido incluida en las notas de los estados financieros del período correspondiente podrá hacerse mención a ello y complementarse en lo que correspondiere, debiendo en todo caso indicar expresamente en cuales de ellas se encuentra la información requerida.

Los requisitos mínimos establecidos en las letras i) y ii) siguientes, deberán ser complementados con toda la información que la administración estime necesaria.

En todo caso, las entidades que emitan valores dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 o la que la modifique o reemplace, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en la presente letra.

En las entidades de reciente formación, el análisis de la situación financiera deberá ser desarrollado considerando aquellos aspectos que le sean aplicables y factibles de analizar, refiriéndose a los estados financieros que presente la sociedad para efectos de su inscripción en el Registro de Valores.

i) Sobre la condición financiera

Se deberá exponer la condición financiera actual de la compañía y cómo ésta ha variado en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados.

Para el análisis requerido, la administración deberá enfocarse en los aspectos que sean más relevantes y representativos de la sociedad, entregándose información cuantitativa y cualitativa que revele la evolución y los resultados de sus distintos segmentos de negocios y su situación, incluyendo información relativa a sus principales fuentes de financiamiento, a su liquidez y solvencia, a la eficiencia en la utilización de sus recursos y a su rentabilidad. Adicionalmente, se deberá incluir una descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad y de su efecto en los resultados, y en los flujos de efectivo, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en la situación financiera de la compañía durante el período, o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.

Deberá presentarse información extractada de los estados financieros, en forma agregada y por segmentos de negocios, variaciones porcentuales,

valorizaciones, ratios u otros indicadores que a juicio de la administración, sean relevantes para el entendimiento de la condición financiera de la informante.

Respecto de los ratios o indicadores deberá señalarse su definición o fórmula utilizada para su cálculo y, en caso de cambios en los ratios utilizados o en la forma de su cálculo respecto al período comparativo que presentan los estados financieros, éstos deberán ser identificados y explicados.

Un adecuado análisis de la condición financiera deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos, en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados, incluyendo una explicación de las cifras presentadas, en la medida que corresponda:

- Resumen de los resultados obtenidos por la sociedad.
- 2. Resumen de los flujos de efectivo de la sociedad. Identificación de las principales fuentes de financiamiento.
- Montos e índices financieros que muestren el nivel de liquidez y solvencia de la entidad.
- 4. Montos e índices financieros que revelen la forma en que la administración utiliza los recursos de que dispone la compañía.
- 5. Montos e índices financieros que revelen la capacidad de la empresa para generar rentabilidad a partir de sus recursos disponibles.
- Descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en los elementos señalados en los puntos anteriores durante el período, o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.

ii) Sobre los Riesgos

Deberá revelar los principales riesgos propios de la actividad, a los que se encuentre expuesta la entidad y las principales medidas utilizadas para mitigarlos.

C. Antecedentes económicos y financieros de subsidiarias y asociadas

Se deberá presentar para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de auditoría externa, efectuado por empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia o Auditores externos en el caso de entidades extranjeras, consolidado o individual según corresponda, que contiene los estados financieros preparados bajo normas IFRS sobre los cuales se opina, de todas las subsidiarias (directas).

Respecto de las asociadas (directas) de acuerdo a la definición incluida en las IFRS, que representen el 20% o más del activo consolidado o individual según corresponda, de la entidad a inscribir, deberá remitir la información financiera de iguales períodos, ajustada a normas IFRS.

La obligación señalada en los párrafos precedentes, no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores o Registro Especial de Entidades Informantes de esta Superintendencia. En todo caso, de existir tal circunstancia, dichas entidades deberán individualizarse.

Para subsidiarias y asociadas de una entidad de reciente formación:

Cuando se trate de subsidiarias y asociadas, de una entidad de reciente formación, se deberán presentar los estados financieros de éstas a igual fecha que la de los estados financieros de la entidad de reciente formación, debidamente auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva

esta Superintendencia o Auditores externos en el caso de entidades extranjeras, salvo que se traten de entidades cuyo efecto en la consolidación no sea material, lo cual se deberá señalar expresamente.

Para subsidiarias y asociadas de reciente formación y aquellas que sean adquiridas entre la fecha del último ejercicio anual y la fecha de la solicitud de inscripción:

Esta Superintendencia en los casos que lo estime necesario, podrá requerir a la entidad que se inscribe, los estados financieros de las citadas subsidiarias y asociadas a una fecha más cercana a la de solicitud de inscripción, debidamente auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia o Auditores externos en el caso de entidades extranjeras, salvo que se traten de entidades cuyo efecto en la consolidación no sea material, lo cual se deberá señalar expresamente.

Los estados financieros de las subsidiarias y asociadas señaladas anteriormente, deberán ser preparados usando el Modelo de Información establecido por esta Superintendencia, el cual se encuentra publicado en su página Web.

3.2. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Deberá señalarse todo hecho o información esencial o relevante, que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.045, aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

3.3. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

A. Documentos

A.1. En caso de sociedades anónimas

a) Deberá presentar copia del acta de la junta de accionistas en que conste el acuerdo para solicitar la inscripción del emisor en el Registro de Valores y ofrecer públicamente sus valores, conforme a lo indicado en al artículo 5° de la Ley N° 18.045.

Si se solicita la inscripción del emisor y de sus acciones, y en caso que se haya acordado ofrecer públicamente un porcentaje mínimo del total de las acciones del emisor, en el acta deberá constar el compromiso expreso de el o los accionistas de tal situación y, en caso que se incluyan acciones en circulación, el compromiso de el o los accionistas correspondientes de colocar sus acciones al público. Asimismo, en dicha acta deberán constar los procedimientos que adoptará la sociedad en caso que una vez terminada la colocación de las acciones no se alcance tal porcentaje.

Adicionalmente, si la solicitud de inscripción del emisor y de sus acciones tiene el propósito de transarlas en los mercados para empresas emergentes regulados por las bolsas de valores, en el acta de la junta de accionistas deberá constar el acuerdo de ofrecer públicamente sus valores en dicho mercado dentro del plazo señalado.

- b) Copias de escritura de constitución y las modificaciones de que haya sido objeto el estatuto social en los últimos 10 años, debidamente legalizadas. Asimismo, deberá adjuntar el último texto refundido aprobado por los accionistas. En caso que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente la inscripción en el Registro de Comercio y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- d) Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- e) Copia actualizada de sus estatutos, firmada por el gerente o por quien haga sus veces, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución, y las de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.
- f) En caso de sociedades cuya constitución sea menor a 5 años y en que los accionistas constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes en que conste su vigencia, objeto, y capacidad para formar dicha sociedad.

A.2. En caso de otros tipos de entidades

- a) Deberá presentar el documento en que conste el compromiso de la entidad de solicitar la inscripción del emisor en el Registro de Valores y ofrecer públicamente sus valores, conforme a lo indicado en al artículo 5° de la Ley N° 18.045.
- b) Copias de escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente legalizadas. Para este efecto deberá presentarse el texto refundido actualizado de éstas, que incluya información relativa a los últimos 10 años, según corresponda. En caso de que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente la inscripción en el Registro de Comercio y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.
- d) Cualquier modificación o cambio que se produzca, en los estatutos de la entidad o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.
- e) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.
- f) Copia actualizada de sus estatutos, firmada por el gerente o por quien haga sus veces, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución, y las de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones. Asimismo, deberá adjuntar copia del documento en el cual se consigne la designación del representante legal de la entidad, si ésta no se encuentra contenida en una escritura de modificación del pacto social.

g) En caso que la entidad sea de reciente constitución y formación, cuyos socios constituyentes sean personas jurídicas, deberán remitirse los antecedentes de cada uno de ellos en que conste su vigencia, objeto y capacidad para formar dicha entidad.

B. Información adicional

B.1. Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea.

B.2. Cuando se solicite únicamente la inscripción de acciones que se encuentren suscritas por los accionistas deberá:

i) Incorporar un punto 7 Al Anexo 1 de esta sección titulado "Información sobre las acciones que serán ofrecidas públicamente", el que deberá contener la siguiente información:

Número total de acciones en circulación que se pretende colocar separando por clase o serie de acciones, en caso que corresponda, indicando si tales acciones son ordinarias o preferidas e identificando las series y las preferencias. Adicionalmente, deberá señalar el porcentaje esperado de dispersión que alcanzará la sociedad una vez terminada la colocación, calculado como: N° de acciones que se colocarán / N° acciones suscritas.

En caso que se haya acordado en la junta de accionistas ofrecer públicamente un porcentaje mínimo del total de las acciones del emisor, se deberá informar dicho porcentaje y los procedimientos que adoptará la sociedad en caso que una vez terminada la colocación de las acciones no se alcance dicho porcentaje.

ii) Acompañar una copia del facsímil de los títulos de las acciones que deban ser inscritas que incluya las medidas de seguridad requeridas por este Servicio, según Circular Nº 598 de febrero de 1986 o la que la modifique o reemplace, y un certificado emitido por la imprenta respectiva que acredite las medidas adoptadas en la confección de los citados títulos.

B.3. Memoria

Deberá acompañarse, en caso que corresponda, la última memoria presentada a los accionistas o socios de la entidad que se registra.

3.4 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Deberá acompañarse una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción, suscrita, en el caso de sociedades anónimas por el gerente general, o por quien haga sus veces, y por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio, entendiéndose que esta responsabilidad recae sobre el Directorio o la Junta, según corresponda. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones, las cuales se pueden efectuar en un solo documento, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a ésta.

4. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PARA ENTIDADES FISCALIZADAS INSCRITAS EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES (REEI)

Respecto de aquellas entidades que provengan del REEI y que soliciten su inscripción en el Registro de Valores, se deberá:

- a) Presentar estados financieros correspondientes al último ejercicio anual preparados bajo normas IFRS y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia. Al respecto, si la entidad envió en su oportunidad a esta Superintendencia estados financieros preparados en los citados términos, no se deberán acompañar a la solicitud dichos estados financieros, señalándose expresamente esta situación en la solicitud de inscripción.
- b) Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros consolidados o individuales según corresponda, a una fecha más reciente, sin auditar o sin revisión intermedia de la empresa de auditoría externa, esto último respecto de estados financieros al 30 de junio.
- c) Informar todo hecho o información esencial o relevante, que no haya sido comunicado a esta Superintendencia, ocurridos durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, que tengan o puedan tener en el futuro, influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros o en sus valores.
- d) Presentar la información requerida en los puntos 3.1., literales B.4.c. y B.4.d., 3.3., literal B.2 y 3.4., de esta sección.
- e) Deberá presentar copia del acta de la junta de accionistas, o del órgano de administración o de la escritura social o documento extendido por persona con poder suficiente, en que conste el compromiso expreso de la entidad para solicitar su inscripción en el Registro de Valores y ofrecer públicamente sus valores, conforme a lo indicado en al artículo 5° de la Ley N° 18.045.

Si se solicita la inscripción del emisor y de sus acciones, y en caso que se haya acordado ofrecer públicamente un porcentaje mínimo del total de las acciones del emisor, en el acta deberá constar el compromiso expreso de el o los accionistas de tal situación y, en caso que se incluyan acciones en circulación, el compromiso de el o los accionistas correspondientes de colocar sus acciones al público. Asimismo, en dicha acta deberán constar los procedimientos que adoptará la sociedad en caso que una vez terminada la colocación de las acciones no se alcance tal porcentaje.

Adicionalmente, si la solicitud de inscripción del emisor y de sus acciones tiene el propósito de transarlas en los mercados para empresas emergentes regulados por las bolsas de valores, en el acta de la junta de accionistas deberá constar el acuerdo de ofrecer públicamente sus valores en dicho mercado dentro del plazo señalado.

CANCELACION DEL EMISOR Y DE SUS VALORES DEL REGISTRO DE VALORES.

5.1 Cancelación de la sociedad y sus acciones

Para efectos de cancelar la inscripción en el Registro de Valores de un emisor de acciones y de sus acciones, deberá acompañar a esta Superintendencia la siguiente documentación:

- a) Copia de la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas en que se acordó solicitar la cancelación de la sociedad y sus acciones del Registro de Valores, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2° inciso séptimo de la Ley N°18.046.
 - No obstante lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 15 letra a), de la Ley N°18.045, en la junta de accionistas mencionada se deberá dejar constancia que la sociedad durante el curso de los 6 meses precedentes a la celebración de dicha junta, ha dejado de cumplir las condiciones que la obligan a inscribir sus acciones en el Registro de Valores.
- b) Una lista actualizada de accionistas ordenada por el número de acciones y los porcentajes que representan, de mayor a menor, si esa información no estuviera disponible en este Servicio. Para efectos de determinar el número de accionistas de la sociedad, se deben considerar también, aquellas personas y entidades que mantienen sus acciones en custodia en alguna entidad autorizada para ello (corredoras de bolsa, DCV, Banco depositario en caso de ADRs, etc.).
- c) Constancia que no hay traspasos de acciones pendientes, emitido por las Bolsas de Valores en las cuales se encuentren inscritas.
- d) Constancia de haber dado derecho a retiro, haber efectuado las publicaciones pertinentes y haber pagado a los accionistas que hubieren ejercido ese derecho.
- e) La sociedad que solicite su cancelación en virtud de lo señalado en el inciso tercero del Artículo 18 de la Ley N°18.046, deberá proporcionar la lista de accionistas que durante 10 años continuados no han concurrido a las juntas de accionistas ni han cobrado los dividendos a que tengan derecho, debidamente certificada por el gerente general.
- f) Declaración jurada firmada por el gerente general, que indique que la sociedad no cumple con ninguno de los requisitos que la obliga a inscribir sus acciones en el Registro de Valores.

5.2 Cancelación del emisor y de sus títulos de deuda

Para efectos de cancelar la inscripción en el Registro de Valores de un emisor de títulos de deuda éste deberá acompañar a esta Superintendencia copia de la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas en que conste el acuerdo o de la escritura social o documento extendido por persona con poder suficiente en que conste la decisión de la entidad de solicitar la cancelación del emisor y de sus títulos de deuda del Registro de Valores en caso que éstos no hayan sido colocados. Adicionalmente, la siguiente documentación para la cancelación del Registro de Valores de los títulos de deuda, según corresponda:

a) Cancelación de una inscripción de títulos de deuda a largo plazo

Para efectos de cancelar la inscripción en el Registro de Valores de una emisión de bonos por monto fijo o por línea de bonos, se deberá acompañar a esta Superintendencia copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por el representante de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

En caso que se solicite la cancelación de una emisión de bonos por monto fijo, sin que se hayan colocado los títulos, o de la emisión de una línea de bonos sin que se hayan

colocado bonos con cargo a la misma, se deberá acompañar a esta Superintendencia una copia de la escritura pública otorgada por el representante de los tenedores de bonos en que conste la no existencia de deuda vigente asociada a la inscripción correspondiente. Adicionalmente, se deberá presentar copia del acuerdo del órgano de administración o de la escritura social o del documento extendido por persona con poder suficiente en que conste la decisión de la entidad de cancelar la inscripción de la emisión del Registro de Valores.

b) Cancelación de una inscripción de títulos de deuda a corto plazo

Para efectos de cancelar la inscripción en el Registro de Valores de una emisión de efectos de comercio por monto fijo o por línea, se deberá acompañar a esta Superintendencia una copia de la escritura pública otorgada por el representante de la entidad, que resuelva cancelar la emisión y declare la cancelación del empréstito o que la emisión inscrita nunca ha sido colocada. Adicionalmente, en caso que la entidad cuente con un órgano de administración, se deberá presentar copia del acuerdo de dicho órgano, en el cual se determinó cancelar la inscripción de la emisión del Registro de Valores.

c) Declaración jurada firmada por el gerente general o representante legal, que indique que el emisor no cumple con ninguno de los requisitos que haga obligatoria su inscripción en el Registro de Valores.

ANEXO 1

ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES

1.00 IDENTIFICACION

1.01 R.U.T. : Indicar el Rol Único Tributario de la sociedad.

1.02 Nombre o Razón Social : Indicar el nombre o la razón social completa de la

sociedad

1.03 Domicilio administrativo : Indicar la dirección de la gerencia de la sociedad.

1.04 Comuna : Indicar comuna del domicilio administrativo de la

sociedad

1.05 Ciudad : Indicar la ciudad en que está situado el domicilio

administrativo de la sociedad.

1.06 Código postal : Indicar el número del código postal asignado por

Correos de Chile, cuando corresponda.

1.07 Correo electrónico : Indicar la o las direcciones de correo electrónico donde

se puedan enviar mensajes electrónicos.

1.08 Página WEB : Indicar la dirección de la página WEB, en caso que

corresponda.

1.09 Región : Indicar la región en que se encuentra el domicilio

administrativo de la sociedad. Deberá usarse el número 13 para la Región Metropolitana y los números árabes 1 al 15 para el resto de las regiones, no

debiendo utilizarse números romanos.

1.10 Casilla : Indicar la casilla de correo del domicilio administrativo.

1.11 Teléfono : Indicar el o los números telefónicos de la gerencia de

la sociedad, indicando además el código de ciudad.

1.12. Fax : Indicar el número de fax de la gerencia de la sociedad,

indicando además el código de ciudad.

2.00 INFORMACION LEGAL

Escritura de Constitución o Documentos Constitutivos

2.01 Ciudad : Indicar la ciudad donde se otorgó la escritura de

constitución social o los documentos constitutivos.

2.02 Fecha : Indicar día, mes y año en que se otorgó la escritura de

constitución social o los documentos constitutivos.

2.03 Notaria : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la

escritura de constitución o los documentos

constitutivos.

Legalización

2.04 Fecha publicación Diario Oficial : Indicar el día, mes y año de la publicación del extracto

de la escritura de constitución social o los documentos

constitutivos.

2.05 Inscripción Registro de Comercio: Indicar la ciudad correspondiente al Registro de

Comercio en el cual se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos

constitutivos.

2.06 Fojas : Indicar a que fojas se inscribió el extracto de la

escritura de constitución social o de los documentos

constitutivos en el Registro de Comercio.

2.07 Número : Indicar el número de inscripción del extracto de la

escritura de constitución social o de los documentos

constitutivos en el Registro de Comercio.

2.08 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto

de la escritura de constitución o de los documentos

constitutivos en el Registro de Comercio.

Decreto o Resolución Autorización de Existencia

2.09 Organismo : Indicar el nombre del organismo que otorgó el decreto

o la resolución de autorización de existencia, en caso

de corresponder.

2.10 Número : Indicar el número del decreto o resolución de

autorización de existencia de la entidad, en caso de

corresponder.

2.11 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se otorgó el decreto o

resolución de autorización de existencia de la entidad,

en caso de corresponder.

3.00 ADMINISTRACION

3.01 Representante Legal : Indicar el nombre completo del Representante Legal,

en el siguiente orden apellido paterno, apellido materno

y los nombres de pila completos.

3.02 R.U.T. : Indicar número de RUT y digito verificador del

Representante Legal.

3.03 Gerente General : Indicar el nombre completo del Gerente General, en el

siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y

los nombres de pila completos.

3.04 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador del

Gerente General.

3.05	Presidente Directorio	:	Indicar el nombre completo del Presidente del Directorio, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
3.06	R.U.T.	:	Indicar número de RUT y dígito verificador del Presidente del Directorio.
3.07	Directores	:	Indicar el nombre completo de los Directores de la sociedad. En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores. En ambos casos se deberá señalar en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
3.08	R.U.T.	:	Indicar el número de RUT y dígito verificador de los directores.
3.09	Comité de Directores	:	En caso que la sociedad voluntariamente haya designado un comité de directores deberá indicar el nombre completo de sus integrantes en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
3.10	R.U.T.	:	Indicar el número de RUT y dígito verificador de los integrantes del comité, según corresponda.
3.11	Ejecutivos principales	:	Indicar el nombre completo de los ejecutivos principales de la sociedad en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y sus respectivos cargos.
3.12	R.U.T.	;	Indicar el número de RUT y dígito verificador de los ejecutivos principales.
3.13	Participación en la propiedad	:	Indicar el porcentaje de participación en la propiedad del emisor que posean cada uno de los ejecutivos principales y directores de la sociedad, en caso que corresponda.
3.14	Planes de incentivos	:	En caso que la compañía cuente con planes de compensación o beneficios especiales dirigidos a sus ejecutivos principales, deberá describirlos. Si se tratase de un plan de compensación que considere pagos basados en opciones sobre acciones de la sociedad, además deberá informar si las opciones se encuentran asignadas o no y en caso que las opciones hayan sido otorgadas deberá informar el número de ejecutivos principales a los cuales se les otorgaron, porcentaje del total de acciones que fueron concedidas a éstos y, en caso que las opciones hayan sido ejercidas deberá señalar el número total de acciones concedidas.
3.15	Estructura administrativa	:	Los emisores deberán presentar un organigrama que revele, su estructura administrativa y cómo se relacionan sus principales componentes. De esta forma, tal esquema deberá mostrar, a lo menos, su Directorio, los demás órganos que de éste se deriven, las unidades de control interno, la gerencia general y demás gerencias de área, las unidades asesoras y otros cargos que sean de importancia.

4.00 PROPIEDAD Y CONTROL

4.01 Nº de accionistas

Indicar el total de accionistas o socios de la entidad. En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y/o custodia de valores a que se refiere la Ley Nº 18.876, la determinación del número total de accionistas se efectuará sumando aquellos que figuren en el registro de accionistas de la sociedad y los que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida Ley, para cada uno de los accionistas.

4.02 Nombre doce mayores accionistas :

Indicar los nombres completos de los doce mayores accionistas o socios, según corresponda. En caso de personas naturales deberá anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. En caso de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y custodia de valores a que se refiere la Ley Nº 18.876, la determinación de los nombres a incluir dentro de los doce mayores accionistas se efectuará sumando las acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad a las que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida Ley, para cada uno de los accionistas.

4.03 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los doce mayores accionistas o socios registrados en la columna precedente.

4.04 Porcentaje de Propiedad

Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad del accionista correspondiente, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.

4.05 Total

Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.04, correspondiente a los doce mayores accionistas.

4.06 Controlador

Se deberá mencionar expresamente si la sociedad posee o no un controlador, según la definición de éste, indicada en el Título XV de la Ley Nº 18.045.

4.07 Identificación de los Controladores :

Indicar el o los nombres completos de la o las personas que, directa o indirectamente, ejerzan el control de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.045. En caso que sea una persona natural, los nombres deberán anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. Además, cuando sean personas jurídicas las que ejerzan el control, se deberá identificar

a las personas naturales que están detrás de éstas, mencionando para cada una de ellas: el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora, tanto directo como indirecto.

4.08 R.U.T.

Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los controladores registrados en la columna precedente.

4.09 Porcentaje de Propiedad

Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad directa o indirecta de cada persona, respecto del total de acciones suscritas, desglosando dicho porcentaje por series de acciones en caso que corresponda. En caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio del capital social.

4.10 Total

Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.09, correspondiente a los controladores de la sociedad.

4.11 Forma de Ejercer el Control

Si el control se ejerce indirectamente deberá señalar las personas que son accionistas de la o las sociedades a través de las cuales se ejerce el control. Indicar si existe algún pacto de actuación conjunta.

5.00 OTRAS INFORMACIONES

5.01 Número de Trabajadores

Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad.

5.02 Fecha Límite Junta Ordinaria de Accionistas

Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Nº 18.046.

5.03 Fecha Cierre Ejercicio Anual Según Estatutos

Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad.

5.04 Nombre Auditor Externo

Indicar la razón social de la firma de auditores independientes, inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia, que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de los estados

financieros de la sociedad.

5.05 R.U.T.

Indicar el número de RUT y el dígito verificador de la firma de auditores independientes.

5.06 Nombre Clasificadoras de Riesgo :

la sociedad haya contratado la En caso aue clasificación privada de sus valores, deberá señalar la razón social de las entidades clasificadoras de riesgo que efectuaron dichas clasificaciones.

: Indicar el número de RUT y el dígito verificador de las entidades clasificadoras de riesgo.

6.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

6.10 Reseña Histórica

Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. En tal sentido, se deberá referir únicamente a los eventos que, a juicio de la administración de la entidad, puedan ser considerados significativos dentro de la historia de la informante, dando particular énfasis a los eventos ocurridos en los últimos 5 años.

En la descripción de la historia de la entidad deberá indicarse; el objeto social, actividades y negocios desarrollados a través del tiempo, tanto por la entidad como por sus subsidiarias y/o asociadas que considere relevantes, señalando las actividades y negocios que hayan sido incorporadas o eliminadas, adquisiciones y/o ventas de activos significativos, fusiones, creación de subsidiarias o divisiones que haya experimentado la entidad, sus subsidiarias y/o asociadas relevantes, cambios de razón social, cambios que haya podido experimentar el control de la entidad.

6.20 Descripción del sector Industrial

Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto de; el mercado, la competencia, su participación relativa la naturaleza de los productos y/o servicios que se comercializan, las fuentes de insumos para la producción de los bienes, el tipo de clientes existentes y, en caso que corresponda la descripción del marco legal o normativo que regule o que afecte la industria en la cual participa la entidad.

6.30 Descripción de los negocios

Describir los negocios, incluyendo los productos y servicios que la sociedad desarrolla actualmente o desarrollará en el futuro, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades subsidiarias, asociadas, o de otro tipo de estructura contractual o societaria. Dicha descripción deberá considerar los distintos segmentos de negocios de la entidad (según la definición establecida en las NIIF o IFRS), refiriéndose, entre otros, a los principales bienes producidos y/o servicios prestados, a los principales mercados en los cuales son comercializados dichos productos y/o se prestan los servicios, a los principales proveedores y clientes, a las patentes, licencias, franquicias, royalties y/o concesiones mantenidas por la entidad.

6.40 Información sobre subsidiarias y asociadas e inversiones en otras sociedades

Respecto de las subsidiarias y asociadas (directas e indirectas) definidas por las NIIF o IFRS, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:

- i) Individualización y naturaleza jurídica.
- ii) Capital suscrito y pagado.
- iii) Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
- iv) Nombre y apellidos del o los directores, administradores, en su caso, y gerente general.
- v) Porcentaje actual de participación de la matriz o entidad inversora en el capital de la subsidiaria o asociada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
- vi) Porcentaje del activo de la sociedad que represente la inversión en la subsidiaria o asociada.
- vii) Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivos principales de la matriz o entidad inversora que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada.

- viii) Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las subsidiarias o asociadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
- ix) Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las subsidiarias o asociadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o entidad inversora.
- Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directa e indirecta existentes entre la matriz, las subsidiarias o asociadas así como las existentes entre ellas

Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 20% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de subsidiarias o asociadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:

- i) Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
- ii) Porcentaje de participación.
- iii) Descripción de las principales actividades que realicen.
- iv) Porcentaje del activo de la sociedad que representan estas inversiones.

6.50 Factores de riesgo

Deberá revelar los principales riesgos, propios de la actividad, a los que se encuentre expuesta la sociedad y las principales medidas utilizadas para mitigarlos.

6.60 Políticas de inversión y financiamiento

Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación por sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubiese políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

6.70 Principales activos

Indicar los principales activos de la sociedad que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, se deberá entregar, de una manera clara y precisa, información relativa a las principales propiedades con las que cuenta la entidad informante para la realización de sus actividades, señalando si la entidad es propietaria de dichas instalaciones o si éstas son utilizadas mediante algún otro tipo de contrato como leasing financiero u operativo. Al respecto, se entenderá por propiedades a las instalaciones utilizadas por ésta para la producción, distribución y/o comercialización de los bienes elaborados, como también aquéllas que son utilizadas para prestar los servicios ofrecidos por la entidad, y en general cualquier propiedad utilizada por ésta para llevar a cabo el giro del negocio.

SECCION II

INFORMACION REQUERIDA A ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

INDICE

INFORMACIÓN CONTINUA

- 1. Introducción
- 2. Información requerida
 - 2.1 Antecedentes económicos y financieros
 - 2.2 Hechos esenciales y otra información del emisor y sus valores
 - 2.3 Otros antecedentes
- Normas especiales de publicidad
 - 3.1 Publicación de estados financieros anuales
 - 3.2 Norma especial
 - 3.3 Publicidad sobre derecho a retiro
 - 3.4 Publicación de otra información en los sitios de Internet de sociedades anónimas abiertas que cuenten con tales medios

II OTRA INFORMACION

- 1. Introducción
- 2. Entidades en Liquidación
- 3. Antecedentes económicos y financieros de Fusiones, Divisiones, Transformaciones y Otros.

I. INFORMACION CONTINUA

1. INTRODUCCION

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán publicar y/o remitir a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación, así como en otras instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores existente en el país, deberán hacer llegar copia de la información de que trata esta Sección a todas las bolsas de valores.

A las sociedades o entidades que emitan valores dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 de junio de 2008 o la que la reemplace, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales A.4.1, letra e) "Análisis razonado de la situación financiera", así como tampoco los establecido en el literal C. "Memoria anual de la entidad inscrita", del numeral 2.1., de esta Sección.

2. INFORMACION REQUERIDA

2.1. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

- A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales.
- B. Variaciones de capital.
- C. Memoria anual.

A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales

A.1. Instrucciones generales

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros consolidados, o individuales en caso que no consolide. Éstos deberán ser preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS) emitidas por el International Accounting Standard Board (IASB) y cumplir con todas las disposiciones y exigencias establecidas en dichas normas.

Asimismo, en el párrafo de opinión del informe de auditoría que emita la empresa de auditoría externa se deberá señalar que los estados financieros están presentados de acuerdo con NIIF o IFRS.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos particulares que esta Superintendencia autorice excepciones, en la nota de bases de preparación de los estados financieros, se deberá señalar que dichos estados financieros han sido elaborados de acuerdo a instrucciones emitidas por este Servicio, las cuales son consistentes con IFRS, salvo por la excepción autorizada, la cual deberá ser explicada detalladamente en dicha nota.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede del emisor y en las oficinas de los intermediarios que participan en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, como asimismo, de forma destacada en los sitios Web de los emisores, en caso que dispongan de éste.

A.2. Procedimiento de Presentación

Estos informes preparados utilizando el Modelo de Información que esta Superintendencia ponga a disposición de las entidades en su sitio Web, y todas las revelaciones requeridas por IFRS, según corresponda, deberán ser enviados a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web mencionado.

Por otra parte, los informes de las entidades señaladas en el punto A.4.2. del numeral 2.1 de esta Sección, se deberán presentar mediante el envío de un archivo PDF, vía Módulo SEIL, conjuntamente con la entrega de la información por parte de la entidad obligada. Esta obligación no incluye a las subsidiarias y asociadas que se encuentran inscritas en el Registro de Valores.

Los estados financieros de las subsidiarias, deberán ser preparados utilizando el Modelo de Información señalado en el primer párrafo de este literal A.2 y corresponderán a aquellos utilizados como base en la consolidación con dicha matriz. Tratándose de asociadas, de acuerdo a la definición incluida en las IFRS, que representen el 20% o más del activo consolidado o individual según corresponda, de la entidad inscrita, se deberá ajustar la información financiera de éstas a normas IFRS.

A.3. Plazo de presentación

Los informes consolidados o individuales según corresponda, con cierres a marzo, junio y septiembre, como asimismo el informe anual, deberán presentarse dentro del plazo establecido en las instrucciones generales o específicas que al respecto imparta este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

A.4. Contenido de los informes

A.4.1 Estados financieros trimestrales y anuales de la entidad inscrita

- a. Informe de los auditores externos, inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de esta Superintendencia, sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.
- b. Informe de revisión de información financiera intermedia de los auditores externos, inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.

c. Estados financieros:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultados Integrales.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
- Notas Explicativas a los estados financieros.
- d. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

e. Análisis razonado de la situación financiera

El gerente general o quien haga sus veces deberá elaborar un análisis claro y preciso de la situación financiera de la entidad. Este análisis deberá contener al menos una evaluación de la condición financiera y de los riesgos propios de la actividad o del negocio que la afecten, conforme a lo señalado en las letras i) y ii) siguientes. En la medida que tal información hubiese sido incluida en las notas de los estados financieros del período correspondiente podrá hacerse mención a ello y complementarse en lo que correspondiere, debiendo en todo caso indicar expresamente en cuales de ellas se encuentra la información requerida.

Los requisitos mínimos establecidos en las letras i) y ii) siguientes, deberán ser complementados con toda la información que la administración estime necesaria.

Dicho análisis deberá ser remitido a esta Superintendencia en la forma y plazos requeridos para la presentación de los informes financieros de cierres trimestrales y anuales, consolidados o individuales según corresponda.

En todo caso, las entidades que emitan valores dirigidos exclusivamente a inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 o la que la modifique o reemplace, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en la presente letra.

En las entidades de reciente formación, el análisis de la situación financiera deberá ser desarrollado considerando aquellos aspectos que le sean aplicables y factibles de analizar, refiriéndose a los estados financieros que presente la sociedad para efectos de su inscripción en el Registro de Valores.

i) Sobre la condición financiera

Se deberá incluir una exposición de la condición financiera actual de la compañía y cómo ésta ha variado en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados.

Para el análisis requerido, la administración deberá enfocarse en los aspectos que sean más relevantes y representativos de la sociedad, entregándose información cuantitativa y cualitativa que revele la evolución y los resultados de sus distintos segmentos de negocios y su situación, incluyendo información relativa a sus principales fuentes de financiamiento, a su liquidez y solvencia, a la eficiencia en la utilización de sus recursos y a su rentabilidad. Adicionalmente, se deberá incluir una descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad y de su efecto en los resultados, y flujos de efectivo, así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en la situación financiera de la compañía durante el período, o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.

Deberá presentarse información extractada de los estados financieros, en forma agregada y por segmentos de negocios, variaciones porcentuales, valorizaciones, ratios u otros indicadores que, a juicio de la administración, sean relevantes para el entendimiento de la condición financiera de la informante.

Respecto de los ratios o indicadores deberá señalarse su definición o la fórmula utilizada para su cálculo y, en caso de cambios en los ratios utilizados o en la forma de su cálculo respecto al período comparativo que presentan los estados financieros, éstos deberán ser identificados y explicados.

Un adecuado análisis de la condición financiera deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos, en forma comparativa a igual período que los estados financieros presentados, incluyendo una explicación de las cifras presentadas, en la medida que corresponda:

- 1. Resumen de los resultados obtenidos por la sociedad.
- Resumen de los flujos de efectivo de la sociedad.
- 3. Identificación de las principales fuentes de financiamiento.
- 4. Montos e índices financieros que muestren el nivel de liquidez y solvencia de la entidad.
- 5. Montos e índices financieros que revelen la forma en que la administración utiliza los recursos de que dispone la compañía.
- 6. Montos e índices financieros que revelen la capacidad de la empresa para generar rentabilidad a partir de sus recursos disponibles.
- 7. Descripción de la evolución de las actividades y negocios de la entidad así como de los eventos o situaciones ocurridos que hayan influido en los elementos señalados en los puntos anteriores durante el período, o que, a juicio de la administración, podrían incidir en la evolución futura de la sociedad.

ii) Sobre los Riesgos

Deberá revelar los principales riesgos, propios de la actividad a los que se encuentre expuesta la sociedad y las principales medidas utilizadas para mitigarlos.

f. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

g. Declaración de responsabilidad

Deberá remitirse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales y enviarse a través del módulo SEIL. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad, y por el gerente general, o el que haga sus veces.

En el texto de la declaración de responsabilidad, se deberá indicar expresamente la fecha de la sesión de directorio en que los directores tomaron conocimiento de la información financiera a remitir a esta Superintendencia. Además, luego del citado texto deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.

Por otra parte, en caso de reenvío de la información financiera trimestral o anual, a causa de modificaciones, se deberá presentar una nueva declaración de responsabilidad, en los términos señalados precedentemente, indicando como fecha de sesión de directorio, aquella en que los directores tomaron conocimiento de las modificaciones correspondientes a dicha información.

Por último, en caso que existan directores o que el gerente general no estén de acuerdo con la información financiera que se presenta a esta Superintendencia o tengan reparos respecto de ésta, dicha situación deberá quedar expresamente señalada en la mencionada declaración de responsabilidad, indicando claramente el nombre, R.U.T. y cargo de las personas correspondientes.

A.4.2 Antecedentes económicos y financieros de subsidiarias y asociadas.

Además de los estados financieros consolidados o individuales según corresponda, solicitados anteriormente, se deberá remitir conjuntamente con éstos para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de auditoría externa, efectuado por empresas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia o Auditores externos en el caso de entidades extranjeras, respectivo, al que se deberá adjuntar los estados financieros preparados bajo normas NIIF o IFRS sobre los cuales se opinó, de todas las subsidiarias (directas).

Respecto de las asociadas (directas) de acuerdo a la definición incluida en las IFRS, que representen el 20% o más del activo consolidado o individual según corresponda, de la entidad fiscalizada, deberá remitir la información financiera ajustada a normas IFRS.

La obligación señalada en los párrafos precedentes, no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores o en el Registro Especial de Entidades Informantes de esta Superintendencia. En todo caso, de existir tal circunstancia, dichas entidades deberán individualizarse.

Los estados financieros de las subsidiarias y asociadas que no se encuentren inscritas en el Registro de Valores o en el Registro Especial de Entidades Informantes, podrán opcionalmente ser presentados en forma resumida, indicando; los principales saldos de cuentas de cada uno de los estados financieros, los saldos totales de cada rubro y al menos las notas explicativas sobre "Criterios contables aplicados" y "Transacciones con partes relacionadas". En el caso del informe de la empresa de auditoría externa, éste deberá estar acorde a lo requerido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), para este tipo de situación.

Los estados financieros de las subsidiarias y asociadas señaladas anteriormente, deberán ser preparados usando el Modelo de Información establecido por esta Superintendencia, el cual se encuentra publicado en su página Web,

B. Variaciones de capital

Deberán informarse las variaciones ocurridas en el capital de la entidad dentro de los plazos que se indican a continuación:

- B.1. Todo reparto de dividendos, reparto de capital, emisión de acciones liberadas de pago y canje de acciones que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con 20 días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.
- B.2. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad con aumento del valor nominal de sus acciones o simplemente con el aumento del capital social, dentro de los 5 días siguientes al hecho que motivó la comunicación y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

La referida comunicación deberá indicar, a lo menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó el aumento.

C. Memoria anual de la entidad inscrita

C.1. Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 10 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Una copia digitalizada de la memoria anual deberá ser remitida a esta Superintendencia a través del módulo SEIL (sistema de envío de información en línea) en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria y en la misma oportunidad deberá quedar a disposición de los accionistas y de toda otra persona que la Ley determine, tratándose de sociedades anónimas abiertas. En caso de otras entidades, deberá remitirse y quedar a disposición del público dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

La memoria deberá ser puesta a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio Web de la entidad, siempre que cuente con tales medios.

La memoria contenida en el sitio Web de la entidad, deberá presentarse en un lugar visible, de fácil acceso al público que desee acceder a ella y en un formato que permita su obtención gratuita. Esta información deberá permanecer disponible en su sitio Web por al menos 5 años consecutivos, contados desde su puesta a disposición.

En caso de no disponer de un sitio Web, la entidad deberá informar a cada uno de los accionistas mediante la comunicación de citación a junta ordinaria de accionistas en los plazos que corresponda, que en la sede principal de la sociedad se dispondrá de ejemplares de la memoria impresa para las consultas pertinentes, pudiendo quien lo solicite acceder a una copia gratuitamente.

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos, el siguiente:

C.2. Contenido

1) Índice

Se deberá presentar un índice de la información contenida en ésta.

2) Identificación de la entidad

- a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal, rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.
- b) Documentos constitutivos: ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes, según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Información de contacto: dirección, números de teléfonos y fax de la oficina principal, entendiendo por ésta aquella donde se encuentra ubicada la administración de la entidad. Asimismo, si lo tuviere, informar la dirección del sitio Web de ésta como también indicar el nombre, casilla de correo electrónico y números de teléfono de las personas encargadas de responder las consultas por parte de los inversionistas.

3) Descripción del ámbito de negocios

a) Información histórica de la entidad:

Se deberá realizar una descripción, de forma general y sucinta, de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. En tal sentido, se deberá referir únicamente a los eventos que, a juicio de la administración de la entidad, puedan ser considerados significativos dentro de la historia de la informante.

En la descripción de la historia de la entidad se deberán abordar, a lo menos, los siguientes tópicos:

- i) Actual objeto social y las actividades y negocios desarrollados, a través del tiempo, tanto por la entidad como por sus subsidiarias y/o asociadas que considere relevantes, señalando las actividades y negocios que hayan sido incorporadas o eliminadas.
- ii) Adquisiciones y/o ventas de activos significativos, fusiones, creación de subsidiarias o divisiones que haya experimentado la entidad, sus subsidiarias y/o asociadas relevantes.
- iii) Cambios de razón social.
- iv) Cambios que haya podido experimentar el control de la entidad;

v) Inscripción de la sociedad o cotización de sus valores en mercados regulados extranjeros.

En relación a lo anterior, se deberá dar particular énfasis a los eventos ocurridos en los últimos 5 años.

b) Sector Industrial

Se deberá describir el o los sectores industriales o económicos en los cuales se desarrollan las actividades de la sociedad.

La descripción del sector industrial deberá considerar a lo menos la siguiente información:

- i) La naturaleza de los productos y/o servicios que se comercializan en la industria.
- ii) La competencia que enfrenta la entidad en el sector industrial y la participación de mercado de la entidad en la industria.
- iii) En caso que exista algún marco legal o normativo que regule o que afecte la industria en la cual participa la entidad, se deberá describir dicho marco legal, señalando el efecto que éste tiene en sus actividades.

c) Actividades y Negocios.

Se deberá describir, detalladamente, los negocios realizados por la entidad, considerando tanto a sus subsidiarias como a sus asociadas relevantes. Dicha descripción deberá considerar los distintos segmentos de negocios de la entidad.

En tal sentido, se deberá entender por segmento de negocios la definición establecida según las NIIF o IFRS.

Para la descripción de las actividades y negocios deberá referirse, para cada segmento de negocio, según corresponda, a lo menos a lo siguiente:

- Los principales bienes producidos y/o servicios prestados y los principales mercados en los cuales son comercializados dichos productos. Los métodos de distribución considerados para la comercialización de los bienes y servicios.
- ii) Al número de proveedores que representen en forma individual, al menos el 10% del total de compras efectuadas en el período por el suministro de bienes y servicios del segmento. En caso de que ningún proveedor alcance dicha concentración deberá señalarlo expresamente.
- iii) Al número de clientes que concentren en forma individual, a lo menos, un 10% del ingreso del segmento. En caso de que ningún cliente alcance dicha concentración deberá señalarlo expresamente.
- iv) Señalar las principales marcas utilizadas en la comercialización de los bienes y servicios.
- v) Señalar, en caso que sea de importancia, las patentes de propiedad de la entidad. En dicho sentido, se deberá indicar en qué procesos productivos son utilizadas dichas patentes.
- vi) Indicar las licencias, franquicias, royalties y/o concesiones de propiedad de la entidad. En tal sentido, se deberá presentar un resumen de las principales características de dichos convenios, en cuanto a derechos, deberes y plazos de vigencia.

Para lo anterior podrá utilizar estadísticas, gráficos, esquemas y/o cualquier apoyo visual o estadístico que permita ayudar al entendimiento de las actividades y negocios realizados por la entidad.

d) Propiedades e Instalaciones.

Se deberá entregar, de una manera clara y precisa, información relativa a las principales propiedades con las que cuenta la entidad para la realización de sus actividades. Al respecto, se entenderá por propiedades a las instalaciones utilizadas por ésta para la producción, distribución y/o comercialización de los bienes elaborados, como también aquéllas que son utilizadas para prestar los servicios ofrecidos por la entidad, y en general cualquier propiedad utilizada por ésta para llevar a cabo el giro del negocio.

En razón de lo anteriormente expuesto, se deberá considerar la siguiente información:

- Se deberá informar las características más relevantes de las principales propiedades con las que cuenta la entidad para desarrollar el giro de negocio, precisando su ubicación.
 Se recomienda que la información sea proporcionada en forma segmentada, según áreas de negocios.
- Deberá informar los terrenos reservados para el desarrollo futuro de proyectos, presentándolos en forma agrupada de acuerdo a su ubicación geográfica e indicando a lo menos la superficie.
- iii) Para el caso de empresas de extracción de recursos naturales, se deberán identificar las áreas de concesión y/o los terrenos que posee, señalando la superficie y ubicación de ellos, el volumen de los principales recursos con los que cuenta la entidad para futuros ejercicios, señalando el estado de dichos recursos para su explotación e identificando para este último caso, la fuente de ésta información. La misma información deberá remitirse respecto de aquellos terrenos, recursos y otros aún no explotados. En particular, las sociedades de exploración o explotación de recursos y reservas mineras deberán presentar información relativa a los resultados de sus actividades de exploración de yacimientos mineros, estimación de recursos, así como las reservas asociadas a la explotación minera, según corresponda, identificando a la persona competente en recursos y reservas mineras que haya suscrito o emitido el reporte técnico, conforme a lo indicado en el artículo 18 de la Ley N° 20.235. Finalmente, en caso de empresas de extracción de recursos renovables, se deberán señalar las políticas seguidas para la renovación de los recursos.
- iv) Para todos los casos anteriores, se deberá identificar si la entidad es propietaria de dichas instalaciones o si estas son utilizadas mediante algún otro tipo de contrato como leasing financiero u operativo.

e) Factores de Riesgo

La administración de la entidad deberá describir, detalladamente, los factores que, en opinión de la misma, puedan afectar significativamente el desempeño de sus negocios y la condición financiera de la entidad, ya sea directamente y/o a través de sus subsidiarias y asociadas, en la medida que sean relevantes, así como las principales estrategias o medidas utilizadas para mitigarlos y la efectividad de las mismas.

Se deberán distinguir claramente aquellos riesgos propios de la actividad de la entidad de aquellos asociados a eventos que puedan afectar al mercado en general.

A modo de ejemplo, entre los factores de riesgo propios de la actividad de la entidad se encuentran, aquellos asociados a eventuales cambios regulatorios que afecten a la industria y los relacionados con los procesos productivos y comerciales de la empresa. Por otro lado, entre los factores de riesgo que puedan afectar al mercado, se encuentran aquellos asociados a las variaciones en tasas de interés, tipos de cambio, inflación y precios de comodities.

La descripción de los factores de riesgo no se deberá limitar únicamente a la identificación de los mismos, sino que se deberá indicar la forma en la que dichos factores podrían afectar a la entidad, principalmente en el corto plazo.

f) Planes de Inversión

En el evento que en la entidad se haya aprobado la implementación de un plan de inversiones, ya sea de corto o largo plazo, se deberá informar aquellas inversiones relevantes asociadas a dicho plan. Para lo anterior, deberá considerar a lo menos lo siguiente: el horizonte de tiempo en el cual se materializará el plan de inversiones, una descripción del mismo y el monto total estimado a invertir; y en caso de planes de inversión en que una parte del mismo se haya materializado se deberá informar su avance, el monto invertido a la fecha y las fuentes de financiamiento utilizadas.

4) Propiedad y acciones

a) Propiedad.

i) Situación de control

Se deberá mencionar expresamente si la sociedad posee o no un controlador, conforme a las disposiciones contenidas en el Título XV de la Ley Nº 18.045.

En caso afirmativo se deberá informar el porcentaje controlado, directa e indirectamente, por el controlador o por cada uno de sus miembros, desglosando dichos porcentajes por series de acciones en caso que corresponda.

Adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa, si los miembros del controlador tienen o no un acuerdo de actuación conjunta y si éste se encuentra o no formalizado. En caso de existir un acuerdo de actuación conjunta formalizado deberá informar si éste considera o no limitaciones a la libre disposición de las acciones.

Cuando corresponda, se deberá identificar a las personas naturales que están detrás de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, mencionando para cada una de ellas: el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora, tanto directo como indirecto.

ii) Identificación de accionistas mayoritarios

Por otra parte, deberá indicarse el R.U.T., nombres (apellido paterno, apellido materno, nombres de pilas) o razón social, y porcentaje de propiedad de todas las personas naturales o jurídicas, distintas de los controladores, que por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar, a lo menos, un miembro de la administración de la sociedad, o posea un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando, en conjunto con su cónyuge y/o parientes, posean más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquéllos hasta el segundo grado de consanguinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

iii) Identificación de 12 mayores accionistas

Deberá informar, mediante una lista, a los 12 mayores accionistas o socios, por total de acciones y por serie, en caso que corresponda. Para ello, deberá indicar, para cada uno de éstos, el nombre completo, número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación, de acuerdo al número de acciones suscritas.

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y custodia de valores a que se refiere la Ley Nº 18.876, la determinación de los nombres a incluir dentro de los doce mayores accionistas se efectuará sumando las acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad y las que figuren en la lista que las

sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida Ley, para cada uno de los accionistas.

iv) Accionistas

Deberá informar el número total de accionistas registrados al término del período anual.

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y/o custodia de valores a que se refiere la Ley Nº 18.876, la determinación del número total de accionistas se efectuará sumando aquellos que figuren en el registro de accionistas de la sociedad y los que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida Ley, para cada uno de los accionistas.

v) Cambios importantes en la propiedad

Por último, si han ocurrido cambios importantes en la propiedad de la entidad en el último año, deberá indicar dichos cambios.

b) Acciones, sus características y derechos.-

i) Descripción de las series de acciones

En caso de existir series de acciones, deberá describir las características de cada una de ellas y los plazos de vigencia de las preferencias correspondientes.

ii) Política de dividendos

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades, según corresponda, que pretende seguir la administración de la entidad para los próximos años.

iii) Información estadística

(1) Dividendos

En relación a los dividendos repartidos, si corresponde, se deberá indicar el monto pagado por dividendos provisorios y definitivos, imputables a la utilidad del ejercicio.

Adicionalmente, se deberá incluir una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos tres años, desglosando la información por series de acciones, en caso que corresponda.

(2) Transacciones en bolsas

Se deberá identificar las bolsas de valores en las cuales la entidad cotiza sus acciones y presentar, para cada mercado, entendiéndose por tales a los países donde cotiza sus acciones, un cuadro resumen en el cual se indique para el último año y trimestralmente, información respecto del precio, presencia bursátil, volumen y montos transados.

5) Administración y personal

a) Los emisores deberán presentar un organigrama que revele, su estructura administrativa y cómo se relacionan sus principales componentes. De esta forma, tal esquema deberá mostrar, a lo menos, su Directorio y los demás órganos que de éste se deriven, las unidades de control interno, la gerencia general y demás gerencias de área, las unidades asesoras y otros cargos que sean de importancia.

Además:

- b) Respecto del Directorio deberá informarse a lo menos lo siguiente:
 - i) El número de sus integrantes, si se contempla la existencia de miembros suplentes, y la duración de los mismos en el cargo.
 - ii) Identificación de cada uno de los integrantes del Directorio que hayan formado parte de éste durante los últimos dos años, con mención de:
 - (1) Nombre, RUT y profesión u oficio.
 - (2) Si detenta la calidad de presidente o vicepresidente y, cuando corresponda, si su calidad de director es de titular o de suplente.
 - (3) Fecha de su nombramiento o última reelección como también de su cesación en el cargo cuando proceda.
 - iii) En forma comparativa respecto del ejercicio anterior, las remuneraciones percibidas por cada uno de los miembros del directorio, identificando el origen de las mismas. Para estos efectos, se deberá separar la remuneración distinguiendo si se trata de ingresos fijos, por dietas de asistencia, de las variables, que pueden provenir de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y en general todo otro estipendio.
 - iv) Monto desembolsado por asesorías contratadas por el Directorio. Respecto de los servicios contratados con la firma auditora a cargo de la auditoría de estados financieros como también otras entidades, que por su monto sean relevantes respecto del presupuesto anual del directorio, deberá hacerse mención a la identidad de los contratados, el monto pagado y el tipo de servicios contratados. En caso de no ser procedente deberá señalarlo expresamente.
- c) Respecto del Comité de Directores, deberá informarse:
 - Si la entidad ha conformado dicho comité en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046 o en forma voluntaria.
 - ii) La identificación de cada uno de los integrantes del comité de directores durante los 2 últimos ejercicios, indicando quienes detentan o han detentado la calidad de directores independientes, conforme a lo establecido en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
 - iii) En forma comparativa respecto del ejercicio anterior, las remuneraciones percibidas por cada uno de los miembros del comité, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
 - iv) Las actividades que éste haya desarrollado, en especial si ha dado cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el citado artículo. En el caso que haya debido revisar transacciones de las que trata el Título XVI de la Ley N° 18.046, se deberá hacer mención a las mismas. Adicionalmente, deberá presentarse el informe de gestión anual del comité, en que se incluyan sus principales recomendaciones a los accionistas, conforme a la instrucción impartida en el artículo 50 bis de la citada Ley.
 - Asesorías contratadas por el Comité de Directores, en similares términos a la informada por el Directorio, y los gastos en que haya incurrido el comité durante el ejercicio por este concepto.
- d) Respecto de los ejecutivos principales de la compañía, se deberá proporcionar a lo menos la siguiente información:
 - Cargo, nombre, RUT, profesión y fecha desde la cual desempeña el cargo cada uno de ellos.
 - ii) De manera agregada y en forma comparativa respecto del ejercicio anterior, deberá informarse el monto de las remuneraciones percibidas por los ejecutivos principales.

iii) En caso que la compañía cuente con planes de compensación o beneficios especiales dirigidos a sus ejecutivos principales, dicha retribución deberá separarse en sus componentes fijos y variables. Igualmente, deberá ser proporcionada una descripción de dichos planes o beneficios. En caso de tratarse de un plan de compensación que considere pagos basados en opciones sobre acciones de la sociedad, además deberá informar si las opciones se encuentran asignadas o no y en caso que las opciones hayan sido otorgadas deberá informar el número de ejecutivos principales a los cuales se les otorgaron, porcentaje del total acciones que fueron concedidas a éstos ,el porcentaje que queda por asignar a los mismos y en caso que las opciones hayan sido ejercidas deberá señalar el número total de acciones concedidas

En caso que la sociedad no cuente con planes de compensación o beneficios especiales dirigidos a sus ejecutivos principales, deberá señalarlo expresamente.

- e) Respecto de la dotación de personal, se deberá indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio separando por: gerentes y ejecutivos principales; profesionales y técnicos; y trabajadores, entre matriz y subsidiarias, y en la medida que alguna de las entidades incluidas en la combinación de los estados financieros esté localizada fuera del país, entre nacional y extranjero.
- f) Deberá indicarse el porcentaje de participación en la propiedad del emisor que posean cada uno de los ejecutivos principales y directores de la sociedad. En caso de no corresponder deberá señalarlo expresamente.

6) Información sobre subsidiarias y asociadas e inversiones en otras sociedades

- a) Respecto de las subsidiarias y asociadas (directas e indirectas) definidas por las NIIF o IFRS, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada una de ellas, que se indica a continuación:
 - i) Individualización y naturaleza jurídica.
 - ii) Capital suscrito y pagado.
 - iii) Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
 - iv) Nombre y apellidos del o los directores, administradores, en su caso, y gerente general.
 - v) Porcentaje actual de participación de la matriz o entidad inversora en el capital de la subsidiaria o asociada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
 - vi) Porcentaje que representa la inversión en cada subsidiaria o asociada sobre el total de activos individuales de la sociedad matriz. En las subsidiarias el monto de la inversión se determinará considerando la participación de la matriz sobre los activos netos informados en los estados financieros usados en la consolidación y en las asociadas el valor determinado según el método de la participación.
 - vii) Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivos principales de la matriz o entidad inversora que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada.
 - viii) Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las subsidiarias o asociadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
 - ix) Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las subsidiarias o asociadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o entidad inversora.
 - x) Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directa e indirecta existentes entre la matriz, las subsidiarias o asociadas así como las existentes entre ellas.
- b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 20% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de subsidiarias o asociadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:
 - i) Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
 - ii) Porcentaje de participación.
 - iii) Descripción de las principales actividades que realicen.
 - iv) Porcentaje del activo de la sociedad que representan estas inversiones.

7) Información sobre hechos relevantes o esenciales.

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que, aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia importante o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

8) Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas y del comité de directores.

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones, relativos a la marcha de los negocios sociales, formuladas por accionistas y el comité de directores, en su caso, de acuerdo a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 74° de la Ley N°18.046. En caso de no existir deberá señalarlo expresamente.

9) Informes financieros.

- a) Se deberá presentar información financiera de la entidad inscrita, consolidada o individual según corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, que incluya:
 - i) Informe de la empresa de auditoría externa sobre los estados financieros que se presentan.
 - ii) Estados financieros consolidados o individuales según corresponda:
 - Estado de Situación Financiera.
 - Estado de Resultados Integrales.
 - Estado de Flujo de Efectivo.
 - Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.
 - Notas explicativas a los estados financieros.
 - iii) Análisis razonado de la situación financiera.
 - iv) Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.
- b) También se deberán presentar los estados financieros consolidados o individuales según corresponda, de todas las sociedades señaladas en la letra A.4.2 del Nº 2.1 de esta Sección, que incluyan:
 - i) Estado de Situación Financiera resumido.
 - ii) Estado de Resultados Integrales resumido.
 - iii) Estado de Flujo de Efectivo resumido.
 - iv) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

Dichos estados financieros resumidos deberán presentarse indicando; los principales saldos de cuentas de cada uno de los estados financieros, los saldos totales de cada rubro y al menos la nota explicativa sobre "Transacciones con partes relacionadas".

En todo caso, se deberá señalar que los estados financieros de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

10) Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En el caso de otras entidades, la citada declaración será suscrita por el representante legal o por la o las persona (s) con facultades de administración.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y sus firmas.

2.2 HECHOS ESENCIALES Y OTRA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y SUS VALORES.

- A. Hechos Esenciales
- B. Información reservada
- C. Información de Interés

A. Hechos Esenciales

1. Alcance del concepto de Información Esencial

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad;

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración, según el caso, o en documento extendido por persona con poder suficiente, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones.

- A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase "HECHO ESENCIAL"
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad que informa y el número de inscripción en el Registro de Valores.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- e) Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la descripción del hecho o información esencial de que se trate, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión. Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados: (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados: (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella; (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad; (vii) si los acuerdos adoptados por el directorio sobre la materia que trata el hecho esencial, fueron aprobados por unanimidad o mayoría absoluta de los asistentes; y (viii) otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En los eventos que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ésta deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.
- f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.
- g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Tipos de hechos esenciales

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad que informa:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.

- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contrato o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, transformación, fusión y división de la sociedad.
- La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste, barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra ñ) precedente.
- p) La cancelación de la inscripción de las acciones de la sociedad en alguna de las bolsas de valores.
- q) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

- r) Ajustes en estados financieros que afecten el resultado del ejercicio o ajustes por detecciones de errores que debieron afectar resultados de ejercicios financieros previos.
- s) Divulgación de información de estados financieros, en forma previa al envío oficial de los estados financieros a la Superintendencia, de acuerdo a los procedimientos formales establecidos.

5. Procedimiento de divulgación de información de estados financieros en forma previa al envío de éstos

Dicha difusión, además de cumplir con los procedimientos de envío establecidos en el punto 3. anterior, deberá contemplar lo siguiente:

- A lo menos, en relación a la divulgación de cifras relativas a resultados o a la situación financiera; la presentación de un estado de resultados o de situación financiera resumidos, según corresponda, que incorpore las principales partidas.
- ii) Un análisis respecto de la información difundida, que considere explicaciones respecto de las cifras proporcionadas, de forma tal que permita contextualizar la información entregada.
- iii) Incluir al final del hecho esencial, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, la siguiente Leyenda:

"La presente información financiera no constituye ni reemplaza de forma alguna la entrega de los estados financieros correspondientes a la Superintendencia de Valores y Seguros y al mercado, en cuanto a los requisitos de contenido, procedimientos y plazos de presentación dispuestos por dicho Servicio en la normativa vigente"

B. Información reservada

1. Definición

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuestión obligatoria conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos que se indican a continuación.

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 18.045, la información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.

2. Responsabilidad

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma, no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en Leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "Acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

3. Procedimiento

La información de carácter reservado y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia, para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se notifique la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

- a) Razón social completa de la entidad que informa.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Deberá incluirse una descripción clara y detallada de la información reservada, en los términos y condiciones indicados en la letra e), del numeral tercero de la letra A precedente.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.
- g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.
- h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procede, la autorización al gerente general o a uno de los directores para comunicar a la Superintendencia lo indicado en el numeral cuarto siguiente y en especial lo indicado en el párrafo 2º del mismo numeral.

 i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Actualización de información mantenida en reserva

En el evento que transcurra el plazo indicado en la letra e) del numeral precedente y se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad, debidamente representada, deberá informar tal situación a la Superintendencia antes del cierre bursátil del día siguiente en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del órgano de administración pertinente posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida como reservada, la entidad, debidamente representada, deberá comunicar tal situación a la Superintendencia, informando los cambios en los términos señalados en la letra d) del numeral precedente.

En cualquier momento, y en especial en las oportunidades indicadas en el párrafo precedente, y mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, las entidades, debidamente representadas, podrán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado. Se entiende que las entidades deben actualizar la lista de las personas que están en conocimiento del hecho reservado, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

5. Cese de la reserva

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general utilizando el procedimiento establecido en el número 3 de la letra A., del punto 2.2.. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

C. Información de Interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la entidad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la entidad entrega la

información de que se trate a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página Web.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad podrá establecer en su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, políticas que aseguren el cumplimiento de la publicidad exigida. No obstante, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a la entidad.

Tratándose de la divulgación de proyecciones de cifras de los estados financieros, además de cumplir con los procedimientos de divulgación de información estipulados en los párrafos anteriores, de forma que ésta sea pública, deberá contar con la aprobación del directorio de la sociedad anónima, o administración o persona con poder suficiente, en caso de otro tipo de entidades, que garantice la confiabilidad de la información proporcionada, debiendo la citada publicación ser acompañada de los fundamentos que la respaldan.

2.3. OTROS ANTECEDENTES.

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, los antecedentes que se señalan a continuación, además de aquellos precisados en otras disposiciones impartidas por esta Superintendencia. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán asimismo, remitir la información a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

- a) Copia de las actas de las juntas de accionistas, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su celebración, debiendo su remisión a este Servicio realizarse a través del módulo SEIL habilitado para estos efectos.
- b) Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley 18.046.

La información solicitada deberá enviarse a esta Superintendencia a través del módulo SEIL habilitado para estos efectos.

- c) Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde ocurrido el hecho, conforme a lo indicado en el artículo 68° de la Ley N° 18.045, de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N° 2007 o aquella que la modifique o reemplace.
- d) Las transacciones de valores efectuadas por las personas relacionadas a la sociedad, sujetándose al efecto, a las instrucciones impartidas a través de la Norma de Carácter General N° 269 o aquella que la modifique o reemplace.
- e) Lista trimestral actualizada de los accionistas, sujetándose al efecto, a las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1481 o aquella que la modifique o reemplace.
- f) Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días conforme a lo indicado en el artículo 63 de la Ley Nº 18.046. Dicha comunicación deberá señalar la naturaleza de la junta, lugar, fecha y hora de su celebración, materias a ser tratadas en ella y, de corresponder, si alguna de éstas se trata de una materia que deba conocer o decidir la junta por orden o instrucción de esta Superintendencia.
 - Lo anterior, dentro del plazo máximo establecido para esos efectos en el mencionado artículo 63 y a través del módulo SEIL, de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Ficha Técnica que se encuentra disponible en el mencionado módulo.
- g) Comunicación que dé cuenta de suspensión de juntas, en caso que correspondiere, en un plazo no mayor al día hábil siguiente de su ocurrencia, a través del mencionado módulo SEIL.
- h) Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a éstos, salvo las comunicaciones referentes a citación a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.
- i) Copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia eximan expresamente de la citada obligación o establezcan un plazo distinto.
- j) En relación a las publicaciones de citación a junta de accionistas, deberá remitir copia del primer aviso de citación, indicando la fecha y medio de publicación de éste y las fechas en que se publicarán los dos avisos restantes. Su remisión a este Servicio deberá realizarse a través del módulo SEIL habilitado para estos efectos, de acuerdo a las instrucciones que contiene la correspondiente Ficha Técnica.
 - A su vez, la publicación requerida por la Circular Nº 660 de 1986, o la que eventualmente la modifique o reemplace, relativa al reparto de dividendos, así como, la publicación de estados financieros, no deberán ser remitidas a este Servicio, debiendo en todo caso mantener la documentación original disponible en las oficinas sociales, para poder ser consultadas por esta Superintendencia.
- k) El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma

- I) El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la Ley o estatutos de la sociedad dé derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas tienen derecho a ejercerlo.
- m) Nómina de ejecutivos, sujetándose al efecto, a las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1003 o aquella que la modifique o reemplace.
- n) Honorarios cancelados a la empresa de auditoría externa, sujetándose al efecto, a las instrucciones impartidas a través del Oficio Circular N° 1368 o aquel que lo modifique o reemplace.
- ñ) Información sobre cambio de la empresa de auditoría externa, que no sea producto de designación en una junta de accionistas, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, conforme a las instrucciones impartidas en la Circular N° 75 o aquella que la modifique o reemplace.
- o) Las sociedades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo a esta Superintendencia, tan pronto tomen conocimiento de este hecho, conforme a lo indicado en la Norma de Carácter General N° 104 o aquella que la modifique o reemplace.
- p) Copia del certificado de inscripción de las acciones en la o las Bolsas de Valores respectivas, emitidos por dichos organismos, en un plazo no superior a 3 días hábiles, desde que dichas acciones son inscritas.
- q) Toda modificación o cambio en: la dirección de la oficina principal de la sociedad; número de teléfono y fax de la oficina principal; dirección de correo electrónico y URL de su sitio web, en un plazo no superior a 3 días hábiles, desde que ocurrió dicha modificación o cambio.

3. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

3.1. Publicación de estados financieros anuales

Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, deberán publicar en el sitio de Internet de éstas, sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de la empresa de auditoría externa, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 76° de la Ley N°18.046.

Esta publicación se deberá llevar a efecto con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos. Si los estados financieros fueren alterados por la junta, las modificaciones deberán publicarse en el sitio en Internet de la sociedad, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la junta. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Adicionalmente y en la misma fecha en que la entidad haya efectuado la publicación señalada en los párrafos precedentes, deberá informar a esta Superintendencia el hipervínculo a su sitio de Internet, especificando el URL (Uniform Resource Locator) donde se ubiquen los referidos estados financieros y el informe de la empresa de auditoría externa, así como también la fecha a partir de la cual éstos se encuentran disponibles. La información deberá ser remitida a este Servicio de acuerdo a las especificaciones establecidas en la "Ficha Técnica" disponible en el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), del sitio Web de esta Institución.

La información contenida en el sitio Web de la entidad, deberá presentarse en un lugar destacado, de fácil acceso al público que desee acceder a ella y en un formato que permita su

obtención gratuita. Esta información deberá permanecer disponible en el sitio en Internet de la sociedad por al menos 5 años consecutivos, contados desde la fecha de su publicación.

Por otra parte, en caso de entidades que no dispongan de un sitio en internet, la referida publicación deberá efectuarse en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 días ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos, en el caso de las sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso de modificaciones introducidas por la junta, la publicación deberá efectuarse en el mismo diario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la junta.

Aquellas entidades que no dispongan de un sitio de Internet y sobre cuyos estados financieros anuales los auditores independientes hayan expresado una opinión sin ningún tipo de salvedades, podrán publicar dichos estados en forma resumida, indicando los principales saldos de cuentas de cada uno de los estados financieros, los saldos totales de cada rubro y al menos la nota explicativa sobre "Criterios contables aplicados". En el caso del informe de la empresa de auditoría externa, éste deberá estar acorde a lo requerido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), para este tipo de situación.

En relación a lo anterior, la citada publicación deberá señalar que los estados financieros completos y su respectivo informe remitido por los auditores independientes, se encuentran a disposición del público en la oficina principal de la entidad, en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros y en las Bolsas de Valores, esto último, si la entidad se encuentra inscrita en alguna de dichas bolsas.

Las sociedades anónimas, deberán mencionar en la citación a junta de accionistas la fecha e hipervínculo o el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida anteriormente a fin de asegurar la disponibilidad de esta información para los accionistas y el público en general.

3.2. Norma especial

Las entidades inscritas en el Registro de Valores que cuenten con su sitio en Internet, deberán publicar sus estados financieros trimestrales a través de este medio.

En el caso de no contar con sitio en Internet, esta Superintendencia recomienda la publicación de sus estados financieros trimestrales en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado.

3.3. Publicidad sobre derecho a retiro

- a) Cuando una sociedad cite a junta de accionistas para someter a consideración de éstos alguna materia que pudiera implicar de acuerdo con la Ley o estatutos de la sociedad derecho a retiro a los accionistas, deberá señalar este hecho en forma clara y precisa en el aviso de citación a junta haciendo mención al período en que se podría ejercer este derecho, en caso de ser aprobado el acuerdo. Además, la sociedad deberá efectuar una publicación mediante un aviso destacado en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio de Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios, y remitir una comunicación a los accionistas con derecho, en las que informe claramente sobre el derecho a retiro originado y sobre el plazo para su ejercicio, dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro. Tanto en el aviso como en la comunicación, deberá informarse el plazo para ejercer el derecho y el precio a pagar por acción".
- b) Cuando el derecho a retiro se origine porque el controlador de una sociedad anónima abierta alcanzó una participación superior al 95% de sus acciones, éste deberá publicar un aviso destacado, dentro de los 2 días hábiles siguientes a este hecho, en un diario de circulación nacional y en el sitio de Internet de la sociedad, si ella dispone de tales

medios, comunicando que dicho derecho deberá ejercerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que alcanzó dicha participación, y el precio a pagar por acción.

En caso que el controlador, facultado por los estatutos de la sociedad, decida ejercer su derecho de compra de las acciones de la sociedad a los accionistas que hayan optado por no ejercer su derecho a retiro, deberá comunicar su decisión dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro, mediante carta certificada a los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio de Internet de la sociedad, si ella dispone de tales medios. Tanto en la carta como en el aviso, deberá informarse el precio a pagar por acción y la fecha en que se perfeccionará la compraventa.

Lo anterior, en virtud de lo indicado en el artículo 71 bis de la Ley N° 18.046.

3.4. Publicación de otra información en los sitios de Internet de sociedades anónimas abiertas que cuenten con tales medios:

Las sociedades anónimas abiertas deberán poner a disposición del público en sus sitios de Internet los antecedentes indicados a continuación, dentro de los plazos señalados.

- a) Sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 18.046. En caso de modificaciones a los estatutos, éstos deberán publicarse actualizados dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización de los mismos.
- b) El aviso en que se informe al público del hecho de la disminución de capital y su monto, dentro de los 10 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del extracto de la modificación de estatutos de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 18.046.
- c) Cuando se trate de una matriz, los estados financieros, informe de las empresas de auditoría externa y la memoria anual, de las subsidiarias de la sociedad, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha de la junta ordinaria de accionistas de la matriz. Se excluye de dicha obligación a las subsidiarias que sean sociedades anónimas abiertas y que cuenten con sitio web, debiendo indicarse en el sitio web de la matriz que tales antecedentes se encuentran a disposición del público en el sitio web de la subsidiaria.
- d) Los documentos que fundamenten las diversas opciones que serán sometidas a voto en una junta de accionistas, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 18.046.
- e) El aviso de citación a junta de accionistas, el día en que sea publicado por primera vez en el diario respectivo.
- f) El aviso que informe a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, el día en que sea publicado en el diario respectivo.
- g) La notificación del ejercicio del derecho de compra por parte del controlador, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 71 bis de la Ley N° 18.046, el día en que sea publicada en el diario respectivo.
- h) El aviso que comunica el inicio del período de opción preferente a los accionistas, en caso de una emisión de acciones de pago, el día en que se inicie dicho período y sea publicado en el diario respectivo.
- i) El aviso de canje de acciones producto de una fusión por incorporación, el día en que sea publicado en el diario respectivo

- j) El acta de la más reciente junta ordinaria y extraordinaria de accionistas tan pronto ésta se encuentre firmada y salvada, si fuere el caso. Conforme a lo indicado en el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.046.
- k) El informe de los evaluadores independientes, las opiniones de los directores y el acuerdo que establece las políticas generales de habitualidad, dentro de los plazos indicados en el artículo 147 de la Ley N° 18.046.
- El informe emitido por el comité de directores según lo dispuesto en el número 3) del inciso octavo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, el que deberá publicarse junto con las opiniones de los directores en caso que la operación deba ser aprobada en junta extraordinaria de accionistas.

Los antecedentes señalados deberán permanecer en el sitio de internet de la entidad, a disposición del público, por un período mínimo de 1 año desde su publicación.

II. OTRA INFORMACIÓN

1. INTRODUCCION

Las entidades inscritas en el Registro de Valores que se encuentren en etapa de liquidación o en procesos de fusiones, divisiones, transformaciones u otros, deberán remitir los antecedentes que se detallan a continuación.

2. ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Las sociedades que entren en etapa de liquidación, deberán presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1) Copia del acta simple de la junta de accionistas u órgano de administración que acuerde la liquidación de la entidad y de la que acuerde la cuenta final, como asimismo, sus escrituras públicas respectivas, en los plazos establecidos en el numeral 2.3. letras a) y b) de la Sección II de la presente norma, según corresponda.

Al respecto, la junta de accionistas que acuerde la liquidación deberá tratar y contener entre otros, lo siguiente:

- a) La designación de los integrantes de la Comisión Liquidadora, y si ésta será remunerada o no.
- b) Cambio de razón social, incluyendo al final del nombre las palabras "en liquidación", de acuerdo a lo requerido en el artículo 109 de la Ley N° 18.046, si lo estimaren necesario.
- c) Procedimiento de liquidación de la sociedad.
- d) Estado de Situación Financiera resumido, con indicación del monto total del patrimonio a liquidar, informando además, si éste se realizará en uno o varios repartos o devoluciones de capital y/o dividendos.
- 2) Hecho Esencial informando los acuerdos adoptados en la junta de accionistas que acordó su liquidación.
- 3) Información financiera según lo requerido por la normativa vigente, hasta que la comisión liquidadora apruebe la cuenta final. Una vez efectuado el último reparto (capital, dividendos, etc.), la sociedad podrá presentar su información financiera en los términos señalados en el punto 5) b) siguiente, previo al envío oportuno a esta Superintendencia, de una presentación en la cual señale que se acogerá a esta opción, con indicación del período trimestral o anual en el que comenzará a informar con esta disposición.

- 4) Información sobre hechos relevantes o esenciales, según lo requerido en el punto 2.2 de esta sección. Entre ellos, se deberá informar como tal, el primer y último reparto que haga la entidad.
- 5) Una vez que se apruebe el último reparto (capital, dividendos, etc.) en la cuenta final de la Comisión Liquidadora, la entidad deberá:
 - a) Solicitar a esta Superintendencia al día hábil siguiente, la cancelación de sus acciones en el Registro de Valores, como así mismo, enviar a este Servicio el certificado de cancelación de sus acciones en la Bolsa de Valores que corresponda, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de la cuenta final.

En caso que se trate de una entidad que haga oferta pública de títulos de deuda, conjuntamente con los antecedentes de liquidación, deberá presentar copia de la escritura pública que corresponda, en la que conste que los títulos de deuda se encuentran cancelados, si tal escritura no hubiese sido previamente presentada ante esta Superintendencia.

- b) A contar del cierre semestral o anual siguiente, según corresponda, enviar periódicamente en forma semestral y anual, en reemplazo de la información financiera por igual período, sin informe de la empresa de auditoría externa, un informe de liquidación que contenga:
 - b.1) Balance de la cuenta final que fuera aprobado por la junta respectiva, en donde conste, entre otros, los dividendos y repartos de capital no cobrados por los accionistas.
 - b.2) Saldo inicial de valores pendientes de distribución resultantes del último informe financiero auditado; indicando además, reajustes e intereses devengados y detalle de los gastos de administración en que se haya incurrido durante el período que se informa.
 - b.3) Montos totales de dineros cancelados en el período que se informa, por concepto de dividendos, reparto de capital, etc., señalando además, total de accionistas y número de acciones sobre las cuales se ejerció el derecho a cobro; como asimismo, el valor neto del beneficio respectivo por acción.
 - b.4) Saldos de dineros pendientes de distribución al cierre del período que se informa; indicando en totales el número de accionistas y de acciones que no han ejercido el derecho de cobro del beneficio respectivo, como asimismo, entregar la lista de dichos accionistas.
 - b.5) Conciliación de los fondos existentes a la fecha que se informa, y cuando corresponda a un período anual, deberá acompañar además certificados extendidos por las instituciones en donde se hayan mantenido dichos dineros, que acrediten el saldo existente.
 - b.6) Declaración jurada de responsabilidad de veracidad de toda la información proporcionada en cada período trimestral o anual que corresponda, suscrita por el Presidente de la Comisión Liquidadora.
- 6) Informar sobre los montos que serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile o el organismo que la reemplace, indicando claramente los monto no cobrados, sus intereses y reajustes, a más tardar, el 5° día hábil de finalizado el plazo legal para cobrar los repartos efectuados producto de la liquidación.
- 7) Cualquier otro antecedente que a juicio de la administración considere relevante, para un adecuado entendimiento de la situación de la entidad.

3. ANTECEDENTES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIONES Y OTROS

Fusiones de entidades

Con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas o sesión del órgano de administración o de la escritura social, que deberá pronunciarse sobre la fusión, el directorio o la administración, según corresponda, deberá poner a disposición de esta Superintendencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 155 del Reglamento de Sociedades Anónimas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la fusión, considerando por ejemplo, factores como economías de escala, operacionales, nuevos mercados, etc., así como los términos y condiciones de la fusión. Esta información deberá corresponder a aquella que la administración de la entidad tuvo en consideración para efectuar la propuesta de fusión a los accionistas o socios, según corresponda.
- b) Estados financieros auditados, de las entidades que participan en la fusión y que serán utilizados para tal efecto, los que no podrán ser de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta o sesión del órgano de administración que resolverá respecto de la fusión.
- c) Declaración de los auditores externos de la sociedad continuadora, que respalde el estado de situación financiera a valores justos de la entidad fusionada, en caso de corresponder.
- d) Informes periciales, emitidos por peritos independientes de la sociedad y de sus auditores externos, sobre el valor de las entidades que se fusionan y la relación de canje de las acciones o derechos sociales correspondientes. Dicho informe, deberá incluir las bases utilizadas por los peritos para establecer la relación de canje, el factor del canje y el número de acciones a emitir, como asimismo, un estado de situación financiera pro forma post fusión, el cual deberá contener los saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las entidades que se fusionan, columnas de ajustes en caso que procedan y finalmente los saldos fusionados que representen a la nueva entidad.

Asimismo, dicho informe deberá considerar las variaciones del patrimonio ocurridas entre la fecha de cierre de los estados financieros objeto de fusión y el envío del informe a esta Superintendencia, tales como dividendos pagados, aumentos o disminuciones de capital, etc..

Además, el directorio o la administración, deberá informar y dejar constancia en la mencionada junta o sesión del órgano de administración o escritura social, según corresponda, el valor por acción a pagar por la entidad a los accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro, la fecha y/o plazo en que se realizará el canje de acciones, la fecha de obtención del control de la sociedad adquirida cuando la fusión no corresponda a entidades bajo control común previo, y todas aquellas modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio, que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera proforma post fusión, respecto de lo cual, en caso de no existir dichas modificaciones, tal situación se deberá señalar expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá requerir a las entidades sujetas a su fiscalización, antecedentes adicionales a los descritos precedentemente, dependiendo de cada caso en particular.

Cabe señalar, que para efectos financieros la fusión se produce cuando se obtenga el control, lo cual se entenderá a partir de la fecha de la aprobación de la fusión por acuerdo de la junta de accionistas, o desde la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas cuando éstas correspondan a autorizaciones o condiciones que no dependan de la voluntad de la administración de las entidades fusionadas.

Divisiones de entidades

Con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas o sesión del órgano de administración o de la escritura social, que deberá pronunciarse sobre la división, el directorio o la administración, según corresponda, deberá poner a disposición de esta Superintendencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 147 del nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Información detallada acerca del objetivo y beneficios esperados de la división, así como los términos y condiciones de ésta. La información deberá corresponder a aquella que la administración de la entidad tuvo en consideración para efectuar la propuesta de división a los accionistas.
- b) Estado financiero utilizado para la división, el que no podrá ser de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta o sesión del órgano de administración que resolverá respecto de dicha división.
- c) Informe que incluya las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de la entidad objeto de división, una columna de ajustes en caso que proceda y finalmente los saldos que representen a la continuadora y las nuevas entidades según corresponda. Asimismo, se deberá incluir una descripción de los principales activos que se asignan y pasivos que se delegan a las nuevas entidades. La fecha de los estados de situación financiera pro forma, será necesariamente el día siguiente de la fecha del estado de situación financiera de división.

Además, deberá incluir un informe del directorio o del órgano de administración o de la persona con poder suficiente, sobre las modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio, que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera de división. En caso de no existir dichas modificaciones, se deberá indicar expresamente.

La Superintendencia podrá requerir a las entidades sujetas a su fiscalización, que el estado financiero de división sea auditado y antecedentes adicionales a los descritos precedentemente.

Transformación de entidades

Con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas o sesión del órgano de administración o de la escritura social, que deberá pronunciarse sobre la transformación, el directorio o la administración, según corresponda, deberá poner a disposición de esta Superintendencia en concordancia con lo establecido en el Artículo 151 del nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, los antecedentes que se indican a continuación:

- a) La relación de convertibilidad o canje propuesta entre las acciones o derechos de la entidad y las acciones o derechos de la entidad que resulte de la transformación y las bases para la determinación de dicha relación de canje.
- b) El valor por acción a pagar por la entidad a los accionistas disidentes que ejerzan su derecho a retiro.

Otros

Deberá remitirse copia de cualquier otro informe pericial emitido por peritos independientes de la sociedad y de sus auditores externos, que se pongan en conocimiento de junta de accionistas o del órgano de administración, para efecto de adoptar algún acuerdo, los que deberán enviarse con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de las mismas.

Asimismo, deberá acompañarse copia de los informes de los evaluadores independientes, referidos en el numeral 5) del inciso primero del artículo 147 de la Ley N° 18.046, al día hábil siguiente de haber sido recibidos por la sociedad, fecha en la cual tales informes también deberán ser puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios.

SECCION III

INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA

INDICE

- 1. Introducción
- 2. Procedimiento de presentación
 - 2.1 Procedimiento
 - 2.2 Correcciones
 - 2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción
- Antecedentes para inscripción de emisión de acciones
 - 3.1 Declaraciones de responsabilidad
 - 3.2 Prospecto
 - 3.3 Contenido de la solicitud según sea el caso
- 4. Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de acciones de pago
 - 4.1 Leyendas de responsabilidad
 - 4.2 Comunicaciones a los accionistas
 - 4.3 Normas de las emisiones
- 5. Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes
 - 5.1 Información sobre el estado de la emisión y colocación de acciones
 - 5.2 Información de colocación de acciones por parcialidades
- 6. Sociedades de exploración o explotación minera
- Anexo N°1: Instrucciones para la elaboración del prospecto de emisión de acciones
- Anexo N°2: Formato de aviso y de comunicación a los accionistas que informan a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de pago
- Anexo N°3: Formato de aviso que da inicio al período de opción preferente
- Anexo N°4: Formato de aviso relativo a un canje de acciones producto de una fusión por incorporación
- Anexo N°5: Formato de aviso y de comunicación a los accionistas sobre suscripción de acciones liberadas de pago

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de acciones en el Registro de Valores, sus normas de difusión y de información continua.

Previo a la inscripción de la emisión de acciones, la sociedad deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la Ley y en la sección I de esta norma.

No obstante lo anterior, una sociedad podrá tramitar, paralelamente su inscripción como emisor de valores con la inscripción de la emisión de acciones de pago, la cual deberá estar destinada a ser suscrita por los accionistas y terceros, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley N° 18.045. En todo caso, los antecedentes de cada inscripción deben ser presentados en forma separada.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN

2.1 Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, en la cual se señalen expresamente los valores cuya inscripción se está solicitando, si las acciones serán transadas en el mercado general o en el mercado para empresas emergentes y, en general, en cuál de las situaciones descritas en el numeral 3.3, de esta sección, se enmarca la solicitud de inscripción.

La referida solicitud deberá ser acompañada con los antecedentes requeridos de acuerdo a lo establecido en el punto 3 de la presente sección, según sea el caso.

La presentación de la solicitud se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir partes de la información, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

Si la información presentada a propósito de la inscripción es incompleta o requiere gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá devolver los antecedentes y solicitar la presentación de una nueva solicitud.

2.3 Actualizaciones de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá actualizarse la información, tanto financiera como legal, presentada en la solicitud de inscripción, debiéndose remitir a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos del modo señalado en el punto 2.2.

Únicamente luego que el emisor proporcione los antecedentes requeridos en la presente Sección y haya solucionado las observaciones que la Superintendencia hubiese formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores de la emisión de acciones, emitiendo un certificado de inscripción.

Efectuada la inscripción de la emisión de las acciones en el Registro de Valores, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentre inscrito el emisor, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el respectivo certificado. A su vez, dicha información deberá ser proporcionada a los intermediarios colocadores de la emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

3. ANTECEDENTES PARA INSCRIPCION DE EMISION DE ACCIONES

3.1 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de acciones deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita, en el caso de sociedades anónimas por el gerente general, o por quien haga sus veces, y al menos un director, los cuales deberán encontrarse debidamente facultados por el directorio o la junta de accionistas, en su caso, quienes deberán hacerse expresamente responsables tanto por la documentación como por las declaraciones de responsabilidad que las personas autorizadas acompañen ante este Servicio, entendiéndose que esta responsabilidad corresponde al Directorio o a la Junta, según corresponda. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones, que podrán hacerse en un solo documento, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a ésta.

3.2 Prospecto

Cada vez que se solicite la inscripción de una emisión de acciones de pago deberá elaborarse un prospecto informativo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 18.045, salvo que se trate de una emisión dirigida exclusivamente a los accionistas. Dicho documento deberá enviarse vía SEIL a este Servicio previo a su difusión a los inversionistas y a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores.

El contenido mínimo a incluir en el mencionado prospecto deberá ser proporcionado junto con la solicitud de inscripción y siguiendo las instrucciones que se imparten en el Anexo Nº 1. No obstante lo anterior, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 3.3 conforme a las características de cada emisión.

En caso que el emisor o el agente colocador elaboren algún otro material impreso, electrónico o de otra forma, destinado a difundir la emisión con una finalidad similar a la del prospecto, éste será acompañado a la Superintendencia en la misma oportunidad y deberá contener una referencia a que el contenido de dicho documento es una síntesis del prospecto, en su caso y que la información íntegra que el emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto.

3.3 Contenido de la solicitud según sea el caso

3.3.1 Emisión de acciones de pago destinada a ser suscrita por los accionistas y terceros

Se deberá presentar el prospecto señalado en el punto 3.2, junto a los siguientes antecedentes:

- a) Facsímil de los títulos de acciones.
- b) Certificaciones emitidas por las clasificadoras de riesgo en la que conste la clasificación asignada a los títulos accionarios de la sociedad, si correspondiere.
- c) Copia de escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital, y su correspondiente legalización.
- d) Copia del acta de la sesión de directorio que acordó la emisión y sus condiciones, debidamente certificada por el gerente de la sociedad, o bien reducida a escritura pública.

- e) Copia del aviso a publicar, informando a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de la sociedad, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 2.
- f) Copia de la comunicación a los accionistas informando a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de la sociedad, para lo cual deberá ocuparse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 2.
- g) Copia del aviso a publicar que da inicio al período de suscripción preferente de acciones de la sociedad, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 3.
- h) Certificaciones emitidas por las bolsas de valores en las que se encuentren inscritas las acciones de la sociedad emisora, en las que consten, detalladas en forma mensual, las transacciones de acciones de la sociedad en los últimos 12 meses, si correspondiere. Las certificaciones requeridas deberán considerar a lo menos el número de acciones, el monto transado y el precio promedio para cada mes requerido. Asimismo, si la emisión de acciones contempla más de una serie, se deberá presentar certificaciones para cada una de las series a emitir.
- Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

3.3.2 Emisión de acciones de pago que serán transadas en los mercados para empresas emergentes que regulen las bolsas de valores.

Los emisores que deseen inscribirse con este objetivo, deberán ser empresas nuevas que buscan financiamiento para un plan de negocios innovador y/o empresas que tengan proyectos de innovación en el sector de alta tecnología y/o empresas de rápida expansión o con proyectos con fuerte potencial de crecimiento.

La solicitud de inscripción deberá ser acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Acreditación emitida por la bolsa de valores en que conste que la sociedad ha cumplido con las exigencias establecidas para participar en este segmento de mercado. Las solicitudes de inscripción de emisiones de acciones, que se efectúen con posterioridad a la primera inscripción, no requerirán la acreditación señalada, no obstante, en la carta de presentación se deberán señalar expresamente las razones que ameritan la inscripción bajo lo dispuesto en este título.
- b) El prospecto señalado en el punto 3.2. incorporando, en el punto 1, la identificación de la(s) entidad(es) que cumplirá(n) los roles de "Sponsor y Market Maker" y la descripción de las principales funciones que desarrollará(n).
- c) Los antecedentes mencionados en los literales (a), (b), (c),(d), (e), (f) (g) e (i) del punto 3.3.1.

3.3.3 Emisión de acciones destinadas a planes de compensación de trabajadores

Las solicitudes de inscripción de acciones destinadas a planes de compensación de trabajadores, deberá estar acompañada de los siguientes antecedentes:

a) En caso que se solicite la inscripción de las acciones que serán destinadas al plan de compensación, junto a la inscripción de las acciones del aumento de capital no reservadas para tales fines, se deberá acompañar el prospecto señalado en el punto 3.2, y los antecedentes indicados en el punto 3.3.1. No obstante en el punto 9 del prospecto, elaborado conforme a lo indicado en el Anexo N° 1, se deberá indicar lo siguiente:

- (i) Que una parte de la emisión de acciones será destinada a un plan de compensación de los trabajadores, precisando el porcentaje máximo que será destinado a los mismos y el número de acciones que dicho porcentaje representa, conforme a lo aprobado en la respectiva Junta Extraordinaria de Accionistas, Lo anterior, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley N° 18.046, esto es, que el monto máximo del aumento de capital que podría ser destinado al plan de compensación es el 10% del aumento, en caso de suscribirse el 100% de las acciones del respectivo aumento de capital no destinada a dicho plan
- (ii) Las principales características del plan indicando quienes serán los trabajadores beneficiados.
- b) En caso que se solicite la inscripción de las acciones que serán destinadas al plan de compensación, con posterioridad a la inscripción de las acciones del aumento de capital no reservadas para tales fines, se deberá acompañar:
 - (i) Un prospecto que contenga el punto 2 del Anexo N° 1, la información referida en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, en lo que corresponda, y 9.5 del punto 9 del mismo anexo y cualquier otro antecedente que estime relevante. No obstante en el punto 9, se deberá incorporar la información señalada en los numerales (i) y (ii) de la letra a) anterior.
 - (ii) Los antecedentes indicados en los literales a) e i) del punto 3.3.1.
- c) Acta de sesión de directorio en la cual se fijen las características del plan de compensación que se implementará con las acciones sujetas a inscripción y que determine el precio al que serán ofrecidas tales acciones, en caso que corresponda

3.3.4 Emisión de acciones de pago acordadas por entidades sujetas a la Norma de Carácter General Nº 328

En caso que la emisión esté destinada a ser suscrita por los accionistas y terceros se deberá presentar el prospecto señalado en el punto 3.2, el cual deberá contener, al menos, la información detallada en los puntos 2, 7 y 9 del Anexo N°1. Dicho documento no deberá ser presentado en caso que la emisión esté destinada a ser suscrita sólo por los accionistas de la sociedad

En ambos casos, deberán acompañarse los antecedentes indicados en las letras a), b), c), d), g) e i) del punto 3.3.1.

3.3.5 Emisión de acciones de pago para la materialización de fusiones por incorporación

No requerirán la presentación del prospecto señalado en el punto 3.2, los antecedentes que se deberán presentar son los indicados en las letras a), b), c), d) e i) del punto 3.3.1 de la presente sección, junto a copia del aviso relativo al canje de acciones confeccionado de acuerdo al formato establecidos en el Anexo N°4.

3.3.6 Emisión de acciones de pago, destinadas a ser suscritas por los accionistas o a pagarse mediante la capitalización de créditos

No requerirán la presentación del prospecto señalado en el punto 3.2, debiendo presentarse los antecedentes indicados en los literales (a) al (i) del punto 3.3.1 de la presente sección.

3.3. Emisión de acciones de pago destinada a ser suscrita por los accionistas y terceros, existiendo deudas exigibles pendientes de plazo vencido por parte del emisor

Se deberá presentar el prospecto señalado en el punto 3.2, junto a los antecedentes requeridos en los literales (a) al (i) del punto 3.3.1, los cuales deberán incorporar, adicionalmente, la siguiente información:

- a) En el prospecto y en la comunicación a los accionistas, que debe acompañarse a la solicitud de inscripción, deberá informarse detalladamente acerca de la naturaleza de las obligaciones adeudadas, montos y características de las mismas, indicando especialmente si existen activos específicos comprometidos con aquellas obligaciones.
 De la misma forma deberá indicarse el estado de las negociaciones con los acreedores.
- b) En los avisos que se publiquen dando cuenta de la emisión deberán incluirse las especificaciones que se señalan en la letra precedente.
- c) En el documento en que conste la suscripción de las acciones deberá contemplarse, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, una declaración del suscriptor en la que dé cuenta que está en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad y, especialmente, de las deudas exigibles pendientes que ésta tenga, de acuerdo a lo señalado en el prospecto y demás documentos de información.

3.3.9 Emisión de acciones de pago provenientes de la constitución de la sociedad

En caso que en la constitución de la sociedad hayan quedado acciones pendientes de suscribir, la solicitud de inscripción de emisión de estas acciones deberá ser acompañada del prospecto señalado en el punto 3.2, considerando las instrucciones indicadas a continuación, junto a los antecedentes mencionados en las letras a), b), d) e i) del punto 3.3.1 y a una copia de la escritura pública en la que conste la constitución de la sociedad y su correspondiente legalización.

Instrucciones sobre información que deberá incorporarse en los siguientes puntos del prospecto:

- a) En el punto 8 deberá referirse a los antecedentes relativos a la escritura pública de constitución de la sociedad.
- b) En el punto 9 deberá aclarar que el número total de acciones que se colocarán corresponden a acciones que se encuentran sin ser suscritas desde la constitución de la sociedad.

3.3.10 Emisión de acciones liberadas de pago

La inscripción de emisiones de acciones liberadas de pago destinadas a ser distribuidas a los accionistas a prorrata de su participación accionaria en la sociedad, no requerirá la presentación del prospecto señalado en el punto 3.2, debiendo presentarse los antecedentes Indicados en las letras a), c), d) e i) del punto 3.3.1, junto a copia del aviso a publicar y de la comunicación a los accionistas a través de los cuales se informe quienes tienen derecho a la suscripción de las acciones liberadas de pago, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 5.

4. NORMAS PARA LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO

4.1 Leyendas de responsabilidad

Los prospectos informativos que se elaboren y se proporcionen a los inversionistas, conforme se requiere en la presente norma, deberán contener en forma destacada alguna de las siguientes Leyendas de responsabilidad, según corresponda:

- a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR."
- b) Cuando en la confección hayan participado tanto la emisora como los intermediarios, o sólo los intermediarios: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN."
- c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente Leyenda: "LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA."

4.2 Comunicaciones a los accionistas

El aviso que informa a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de la sociedad deberá publicarse en forma destacada en el diario en que deban efectuarse las citaciones a juntas de accionistas con no menos de 5 días hábiles de anticipación al día desde el cual puede ejercerse el derecho, pero en ningún caso con más de 20 días hábiles de anticipación. La carta, que informa a qué accionistas les corresponde tal derecho, deberá ser enviada dentro del mismo plazo en que debe publicarse el aviso e igualmente deberá ser remitida por el emisor a las bolsas de valores, las que deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

El aviso que informa el inicio del período de suscripción preferente de acciones de la sociedad, deberá ser publicado en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban efectuarse las citaciones a juntas de accionistas.

En caso de una emisión de acciones proveniente de una fusión por incorporación, el aviso relativo al canje de acciones, que informa a los accionistas de la sociedad(es) absorbida(s) las condiciones y oportunidad en que se efectuará el canje de acciones, deberá publicarse, a lo menos por una vez, dentro de los 20 días anteriores al día en que se efectúe el canje, en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de la(s) sociedad(es) absorbida(s).

Por último, en caso de una emisión de acciones liberadas de pago, el aviso que informa a qué accionistas les corresponde el derecho de suscribir tales acciones deberá publicarse, en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban efectuarse las citaciones a juntas de accionistas con no menos de 5 días hábiles de anticipación al día desde el cual puede ejercerse el derecho, pero en ningún caso con más de 20 días hábiles de anticipación.

4.3 Normas de publicidad de las emisiones

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045 y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate, el cual deberá ser remitido a la Superintendencia antes de su difusión.

No podrá hacerse publicidad, propaganda o difusión respecto a la emisión y de la sociedad emisora, antes que haya sido inscrita en el Registro de Valores salvo que se haga expresa mención en ella de que los valores no pueden ser aún vendidos o colocados y que están sujetos a la inscripción en el Registro referido.

La publicidad escrita de una emisión de acciones de pago que se realice en cualquier medio de comunicación, informando al público inversionista sobre las características de la emisión y de la sociedad emisora, no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público acerca de las características de las acciones de pago a emitir o del emisor de las mismas.

Toda publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente Leyenda:

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

Por último, al efectuarse una colocación de acciones luego de la oferta preferente, el intermediario que las ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberán tener a disposición de todo inversionista interesado información respecto del emisor, de los valores ofrecidos y de la oferta.

5. OBLIGACION DE INFORMACION CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES

5.1 Información sobre el estado de la emisión y colocación de acciones.

Mientras no se haya suscrito y pagado el total de las acciones inscritas, la sociedad deberá enviar periódicamente la información requerida a través de la Circular N° 931 o aquella que la modifique o reemplace, relativa a la suscripción, colocación y pago de las emisiones a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.2 Información de colocación de una parcialidad o del total de las acciones con posterioridad a su inscripción en el Registro de Valores

Al menos dos días hábiles previos al día de la publicación del aviso que informa a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de la sociedad se deberán remitir los siguientes antecedentes:

- a) El prospecto señalado en el punto 3.2 de esta sección, actualizado y elaborado conforme a lo indicado en el Anexo Nº 1, incorporando en el punto 9 las características específicas de la emisión de la parcialidad o de la totalidad de las acciones objeto de la colocación, según corresponda.
- b) Acta de la sesión de directorio que acordó las condiciones específicas de la colocación de la totalidad o de la parcialidad de las acciones, según sea el caso.
- c) Copia del aviso a publicar, informando a qué accionistas les corresponde el derecho a opción preferente de suscripción de acciones de la sociedad, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 2.
- d) Copia del aviso a publicar que da inicio al período de suscripción preferente de acciones de la sociedad, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 3.
- e) Certificaciones emitidas por las bolsas de valores en las que se encuentren inscritas las acciones de la sociedad emisora, en las que consten, detalladas en forma mensual, las transacciones de acciones de la sociedad en los últimos 12 meses, si correspondiere. Las certificaciones requeridas deberán considerar a lo menos el número de acciones, el monto transado y el precio promedio para cada mes requerido. Asimismo, si la emisión de acciones contempla más de una serie, se deberá presentar certificaciones para cada una de las series a emitir.
- f) Las declaraciones de responsabilidad señaladas en el punto 3.1 de esta sección.

6. SOCIEDADES DE EXPLORACIÓN O EXPLOTACION MINERA

Las sociedades a que se refiere la Ley N° 20.235, que realizaren una oferta pública de acciones con el objeto de obtener recursos para financiar sus actividades de exploración y/o explotación minera, a más tardar 2 días antes del inicio de la colocación de los valores, deberán remitir a la Superintendencia, el informe técnico que ordena el artículo 18 de la Ley N° 20.235, de una antigüedad que no podrá ser superior a los 12 meses contados desde la fecha de dicha oferta.

SECCION III ANEXO N° 1

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL PROSPECTO DE EMISION DE ACCIONES

1. INFORMACION GENERAL

- 1.1 Nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si los hubiere.
- 1.2 Leyenda de responsabilidad, conforme a lo indicado en el punto 4.1 de esta Sección.
- 1.3 Mercado en que serán transadas las acciones, precisando si se transarán en el mercado general o en el mercado para empresas emergentes.

2. IDENTIFICACION DEL EMISOR Y DE LA EMISIÓN

- 2.1 Mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.
- 2.2 Nombre o la razón social completa de la sociedad, nombre de fantasía, en caso de tenerlo y RUT. Dirección de la oficina principal de la sociedad, número de teléfono y fax de la oficina principal, como asimismo su dirección de correo electrónico y página web, en caso que corresponda.
- 2.3 Número y fecha de la inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

3. ANTECEDENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD

Deberá presentar una descripción de:

- 3.1 La historia de la sociedad desde su fundación a la fecha, refiriéndose a los eventos que a juicio de la administración de la entidad, puedan ser considerados significativos dentro de la historia de la informante dando particular énfasis a los eventos ocurridos en los últimos 5 años. En este Item al menos deberá referirse a: actividades y negocios desarrollados a través del tiempo, cambios de razón social, adquisiciones y/o ventas de activos significativos, fusiones, divisiones, transformaciones, creación de subsidiarias y cambios de control.
- 3.2 Los sectores industriales o económicos en los cuales se desarrollan las actividades de la sociedad, considerando aspectos tales como: productos y/o servicios que se comercializan, competencia, participación de mercado de la entidad en los distintos sectores en que se desarrolla
- 3.3 Los segmentos de negocios de la entidad y de sus subsidiarias y asociadas relevantes, considerando aspectos tales como: productos y/o servicios prestados; principales proveedores, clientes y activos; concesiones, franquicias, las principales características de estos derechos y su fecha de expiración, en caso que corresponda.
- 3.4 Los principales factores de riesgo que puedan afectar significativamente el desempeño de los negocios y la condición financiera de la entidad.

4. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Deberá presentar una descripción y análisis de la situación financiera de la entidad presentando la información financiera que resalte las tendencias que se estimen relevantes.

Para ello, mediante un cuadro comparativo, en columnas, que sea de fácil lectura, se incluirán las principales partidas de los estados financieros individuales o consolidados, según corresponda, que considere relevantes, expresados en moneda de la fecha de cierre de los últimos estados financieros presentados.

La información del cuadro en comento deberá adecuarse a la situación particular de la entidad, considerando información de ingresos, costos, resultados, activos, pasivos y patrimonio.

Adicionalmente, deberá incorporar el cálculo de las razones financieras que reflejen la situación de la sociedad, indicándose la forma en que se han computado

5. PROPIEDAD Y CONTROL

- 5.1 Se deberá indicar el porcentaje de participación que mantiene el controlador o grupo controlador de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en el Título XV de la Ley Nº 18.045, identificando a las personas naturales que directa o indirectamente ejercen dicho control. En caso de tratarse de un grupo controlador, señalar si existe entre sus miembros un pacto de actuación conjunta. La no existencia de un controlador se deberá señalar expresamente.
- 5.2 Deberá indicar a los accionistas mayoritarios, distintos de los controladores, en los mismos términos de la letra anterior.
- 5.3 Deberá indicar a identificar de 12 mayores accionistas junto con su respectivo porcentaje de participación.
- 5.4 Deberá informar el número total de accionistas.

6. ADMINISTRACION

- 6.1 Directorio: Deberá Indicar el nombre completo de los Directores de la sociedad y su respectivo número de RUT y digito verificador. En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores.
- 6.2 Comité de Directores: En caso que la sociedad voluntariamente haya designado un comité de directores deberá indicar el nombre completo de sus integrantes y su respectivo número de RUT y digito verificador.
- 6.3 Ejecutivos Principales: Deberá Indicar el nombre completo de los ejecutivos principales de la sociedad, junto con sus respectivos cargos número de RUT y digito verificador, profesión y fecha desde la cual desempeña su cargo.
- Planes de Incentivo: En caso que la compañía cuente con planes de compensación o beneficios especiales dirigidos a sus ejecutivos principales, deberá describirlos. Si se tratase de un plan de compensación que considere pagos basados en opciones sobre acciones de la sociedad, además deberá informar si las opciones se encuentran asignadas o no y en caso que las opciones hayan sido otorgadas deberá informar el número de ejecutivos principales a los cuales se les otorgaron, porcentaje del total de acciones que fueron concedidas a éstos y, en caso que las opciones hayan sido ejercidas deberá señalar el número total de acciones concedidas

7. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACCIONES Y A LOS DERECHOS QUE ELLAS CONFIEREN

- 7.1 Monto del capital suscrito y pagado y el número de acciones suscritas y pagadas. En caso que la sociedad posea series de acciones esta información deberá detallarse por serie.
- 7.2 Indicar si el capital se divide en acciones ordinarias y/o preferidas, las series en que se divide y las preferencias que confieren a sus compradores, si correspondiere.
- 7.3 Indicar, en caso que corresponda, los derechos y obligaciones de los accionistas que tienen acciones suscritas y no pagadas. La relación entre los derechos de los accionistas y de los acreedores, y de otros tenedores de valores de la sociedad.
- 7.4 En caso que corresponda, indicar las clasificaciones de riesgo de las acciones que se inscriben, identificando a las sociedades clasificadoras.

8. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISION DE ACCIONES

- 8.1 Fecha en que se efectuó la junta que aprobó el aumento de capital, fecha en que el acta de la junta se redujo a escritura pública, notaría en que el acta de la junta se redujo a escritura pública y domicilio de la misma.
- Fecha de publicación del extracto de la escritura en el Diario Oficial, ciudad, fecha, número y foja de inscripción en el registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

9. CARACTERISTICAS DE LA EMISION

- 9.1 Monto máximo de la emisión y número total de acciones que se emitirán con cargo al aumento de capital, separando por clase o serie de acciones, en caso que corresponda. Señalar si las acciones que se van a emitir son ordinarias o preferidas, identificando las series y las preferencias. Adicionalmente, deberá indicar el porcentaje esperado que representarán las acciones de primera emisión en relación al total de las acciones suscritas al término de la colocación, calculado como (N° acciones de pago/ (N° acciones suscritas + N° acciones de pago)) y el porcentaje esperado de dispersión que alcanzará la sociedad una vez terminada la colocación, calculado como (N° de acciones que se colocarán / (N° acciones suscritas + N° acciones de pago que se colocarán)).
- 9.2 Valor nominal de las acciones a emitir, de cada serie en caso que corresponda.
- 9.3 Precio de colocación de las acciones o la fórmula o el procedimiento de mercado que será utilizado para determinarlo, el cual deberá ser descrito. En este último caso deberá señalar que el precio será informado en el aviso que da inicio al período de opción preferente a los accionistas. Si el precio al que serán ofrecidas las acciones durante el período de opción preferente a los accionistas será distinto al precio de colocación de las acciones a terceros deberá referirse a ambos precios en los términos señalados.
- 9.4 Plazo de colocación de las acciones y forma de pago.
- 9.5 El uso que el emisor dará a los fondos que se obtengan de la emisión, informando al menos: el monto de los fondos que se espera recaudar; si serán utilizados otros recursos junto a los obtenidos por esta emisión; si serán utilizados para prepagar deudas, indicando si son obligaciones de corto o largo plazo; si serán utilizados para efectuar inversiones, informando las características de las mismas.

10. DESCRIPCION DE LA COLOCACION

- 10.1 Número de acciones de pago de primera emisión y, en caso que corresponda, el número de acciones en circulación que se pretende colocar.
- 10.2 Si la colocación la realizará directamente el emisor y/o la realizará a través de intermediarios, identificándolos, si fuera el caso, e indicando si existe alguna relación entre el emisor y los colocadores, distinta de la originada por el contrato de colocación.
- 10.3 Describir el procedimiento que empleará el emisor y/o el intermediario en la colocación de las acciones tales como al "mejor esfuerzo", "a firme", u otro, si correspondiere.
- 10.4 El plazo de la colocación que se haya convenido con el (los) intermediario (s) colocador(es), o la forma en que se pueda determinar.
- 10.5 En caso que se haya acordado en la junta de accionistas ofrecer públicamente un porcentaje mínimo del total de las acciones del emisor, se deberá informar dicho porcentaje y los procedimientos que adoptará la sociedad en caso que una vez terminada la colocación de las acciones no se alcance dicho porcentaje, considerando tanto las acciones de primera emisión como aquellas que pudieren ofrecer los accionistas.
- 10.6 El procedimiento que se seguirá con las acciones no suscritas, una vez finalizado el plazo de colocación.

SECCION III ANEXO 2

ENCABEZADO DEL AVISO A PUBLICAR:

FORMATO DE AVISO Y DE COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS QUE INFORMAN A QUE ACCIONISTAS LES CORRESPONDE EL DERECHO A OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE PAGO

RAZON SOCIAL DEL EMISOR NOMBRE DE FANTASIA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES N° EMISION DE ACCIONES DE PAGO (en mayúsculas)

ENCABEZADO DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS:

"día/mes/año"

Señor Accionista Razón social de la sociedad N° y fecha de inscripción en el registro de Valores

Se comunica a usted lo siguiente:

CONTENIDO DEL AVISO A PUBLICAR Y DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS

יום ו אוע	IDO DEL AVISO A PUBLICAR Y DE LA COMUNICACIÓN A LOS ACCIÓNISTAS.
a)	En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el (indicar día, mes y año), cuya acta se redujo a escritura pública con fecha (indicar día, mes y año), en la notaría de, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la suma de, mediante la emisión de acciones de pago (indicar serie si corresponde).
	El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas, del Registro de Comercio de, con fecha (indicar día, mes y año), y se publicó en el Diario Oficial N° de fecha (indicar día, mes y año).
b)	La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha (indicar día, mes y año), inscribió en el Registro de Valores con el N°, la emisión de acciones de pago, (indicar serie si corresponde) (indicar valor nominal o estampar la frase "sin valor nominal"), por un monto total de, con cargo al aumento de capital antes señalado. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones es de a contar del (indicar día, mes y año).
c)	Los fondos que se obtengan con esta emisión de acciones se destinarán a
d)	Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir acciones nuevas por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día (indicar día, mes y año).
	Las acciones serán ofrecidas al precio depor acción, y deberán ser pagadas (describir la forma de pago de las acciones).
	El aviso de opción preferente para suscribir estas acciones, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario el día (Indiciar día, mes y año).

e)	Los accionistas con derecho a suscribir las acciones o los cesionarios de las opciones, deberán hacerlo, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir entre el (indicar día, mes y año), y (indicar día, mes y año), entendiéndose que renuncian a este derecho si no suscribieren dentro de dicho plazo.
f)	El derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días señalado en la letra e) anterior. La transferencia de las opciones debe hacerse mediante escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que ésta tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último hubiera sido emitido y retirado de la sociedad.
	La sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción que posean. Estos serán emitidos a más tardar el día hábil subsiguiente a aquel en que reciba la respectiva comunicación y podrán ser retirados en entre las y horas. Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de transferencia del derecho puede ser consultado directamente a la sociedad.
g)	Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellas, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas
h)	A continuación se presenta el resumen de los montos mensuales transados de acciones de la sociedad en la (individualizar la o las bolsas de valores donde se encuentre inscrita la acción de la sociedad), durante los últimos doce meses. (En caso de no existir transacciones se deberá señalar de manera expresa). (El resumen deberá contener información del mes, número de acciones transadas, monto transado y precio promedio)
i)	Estas acciones han sido clasificadas de acuerdo al siguiente detalle: (Señalar razón social de la(s) sociedad(es) clasificadora(s) de riesgo y clasificación asignada, en caso de no existir clasificaciones de riesgo se deberá señalar de manera expresa).
	EL GERENTE GENERAL
(*)	Explicar el procedimiento a seguir en estos casos, informando si habrá un período adicional al de la oferta preferente, en que se ofrezcan las acciones únicamente a los accionistas o a sus cesionarios con derecho a ellas. En caso que los valores no suscritos queden sin efecto después de efectuada tales ofertas, deberá señalarse expresamente. Adicionalmente, deberá informarse si las acciones no suscritas por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellas serán ofrecidas a terceros.

INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA ELABORACION DEL AVISO Y DE LA COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS:

1.	Emisiones de acciones de pago en que el precio de la oferta preferente sea determinado a través de un procedimiento de mercado:
	Lo señalado en segundo y tercer párrafo del literal d) deberá ser reemplazado por lo siguiente:
d)	Estas acciones deberán ser pagadas (describir la forma de pago de las acciones).
	El precio a que serán ofrecidas estas acciones será determinado en base a (describir el procedimiento de mercado que se utilizará para la determinación del precio de la opción preferente). De tal forma, el precio de colocación será señalado en el aviso que da inicio al período de opción preferente, el que se publicará en el diario (nombre del diario donde se efectuará la publicación), el (indicar día, mes y año).
2.	Emisiones de acciones de pago en que la colocación se efectúe por parcialidades:
	Lo señalado en el literal d) deberá ser reemplazado por lo siguiente:
d)	En esta(indicar si se refiere a la primera parcialidad o posteriores) parcialidad, de las acciones nuevas inscritas en el Registro de Valores, acciones se ofrecerán preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho a suscribir acciones nuevas por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día (indicar día, mes y año).
	Las acciones serán ofrecidas al precio de por acción, y deberán ser pagadas (describir la forma de pago de las acciones).
	El aviso de opción preferente para suscribir estas acciones, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario (indicar día, mes y año).
3.	Emisiones de acciones de pago que contemplen un plan de compensación a trabajadores:
	Lo señalado en los literales a), b) y d) deberá ser reemplazado por lo siguiente:
a)	En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada (indicar día, mes y año), cuya acta se redujo a escritura pública con fecha (indicar día, mes y año), en la notaría (indicar nombre de la notaría) de, (indicar domicilio de la notaría) se acordó aumentar el capital de la sociedad en la suma de \$, mediante la emisión de acciones de pago (indicar serie si corresponde). Asimismo, se acordó que del aumento de capital aprobado se destinarán acciones (indicar serie si corresponde), representativas de un% del aumento aprobado, a un plan de compensación de trabajadores. No obstante, el número de acciones que efectivamente serán destinadas al plan de compensación a los trabajadores dependerá del número total de acciones que se suscriban de la parte no destinada para tales fines, conforme a lo señalado en el artículo 24 de la Ley N° 18.046.
b)	El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas, del Registro de Comercio de, con fecha (indicar día, mes y año), y se publicó en el Diario Oficial N° de fecha (indicar día, mes y año). La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha (indicar día, mes y año), inscribió en el Registro de Valores con el N°, la emisión de
	acciones de pago, de (indicar serie si corresponde) y (indicar valor nominal o estampar la

	frase "sin valor nominal"), por un monto total de, con cargo al aumento de capital antes señalado. El plazo para la emisión, suscripción y pago de las acciones, que no serán destinadas al plan de compensación de los trabajadores, es de a contar del (indicar día, mes y año) y el de las acciones que serán destinadas dicho plan, será de a contar del (indicar día, mes y año)
c)	La proporción de esta emisión, no destinada al plan de compensación de trabajadores, se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad quienes tendrán el derecho de suscribir acciones nuevas por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día (indicar día, mes y año).
	Las acciones serán ofrecidas al precio de por acción, y deberán ser pagadas (describir la forma de pago de las acciones).
	El aviso de opción preferente para suscribir estas acciones, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario el día (indicar día, mes y año).
	Adicionalmente deberá incorporarse la siguiente letra:
j)	El plan de compensación consistirá en (señalar las características del plan de compensación y quiénes serán los beneficiados).
4.	Emisiones cuyo periodo de opción preferente se inicie existiendo emisiones de acciones anteriores cuyo plazo de colocación se encuentre vigente.
	Se reemplaza la letra d) por la siguiente:
d)	Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, el número de acciones nuevas que cada accionista tendrá derecho a suscribir por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día (indicar día, mes y año), será informado en el aviso que da inicio al período de opción preferente.
	Las acciones serán ofrecidas al precio depor acción, y deberán ser pagadas describir la forma de pago de las acciones).
	El aviso de opción preferente para suscribir estas acciones, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario el día (día), de (mes) de (año).

SECCION III ANEXO Nº 3

FORMATO DE AVISO QUE DA INICIO AL PERIODO DE OPCION PREFERENTE

RAZON SOCIAL DEL EMISOR NOMBRE DE FANTASIA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES N° EMISION DE ACCIONES DE PAGO (en mayúsculas)

a)	mes y año), cuya acta se redujo a escritura pública con fecha (indicar día, mes y año), en la notaría de, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la suma de, mediante la emisión de acciones de pago (indicar serie si corresponde).
	El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas Nº, del Registro de Comercio de, con fecha (indicar día, mes y año), y se publicó en el Diario Oficial Nº de fecha (indicar día, mes y año).
b)	La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha (indicar día, mes y año), inscribió en el Registro de Valores con el N°, la emisión de acciones de pago, (indicar serie si corresponde) y (indicar valor nominal o estampar la frase "sin valor nominal"), por un monto total de, con cargo al aumento de capital antes señalado. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones es de a contar del (indicar día, mes y año).
c)	Tendrán derecho a suscribir las acciones aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día (indicar día, mes y año).
d)	Este aviso señala el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, vale decir hasta el (indicar día, mes y año).
e)	El aviso que comunicó qué accionistas tienen derecho a suscribir preferentemente las acciones del aumento de capital se publicó en el diario el día (indicar día_mes y año).

EL GERENTE GENERAL

INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA ELABORACIÓN DEL AVISO

1.	Emisiones de acciones de pago en que el precio de la oferta preferente sea determinado a través de un procedimiento de mercado:
Los	señalado en el literal c) deberá ser reemplazado por el siguiente:
c)	Estas acciones serán ofrecidas al precio de por acción, y deberán ser pagadas (describir la forma de pago de las acciones).
	Tendrán derecho a suscribir las acciones aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día (indicar día, mes y año).
2.	Emisiones de acciones de pago que contemplen un plan de compensación a trabajadores:
Los	señalado en los literales a) y b) deberá ser reemplazado por lo siguiente:
a)	En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día
	El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas, del Registro de Comercio de, con fecha (indicar día, mes y año), y se publicó en el Diario Oficial N° de fecha (indicar día, mes y año).
b)	La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha (indicar día, mes y año), inscribió en el Registro de Valores con el N°, la emisión de acciones de pago, serie (indicar serie si corresponde) y (indicar valor nominal o estampar la frase "sin valor nominal"), por un monto total de \$, con cargo al aumento de capital antes señalado.
	Se ofrecerán en forma preferente a los accionistas de la sociedad las acciones no destinadas al plan de compensación de trabajadores, es decir, la cantidad deacciones (indicar serie si corresponde) que corresponden a un monto de \$, siendo el plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones de a contar del (indicar día, mes y año).

SECCION III ANEXO Nº 4

FORMATO DE AVISO RELATIVO A UN CANJE DE ACCIONES PRODUCTO DE UNA FUSION POR INCORPORACION

RAZON SOCIAL DEL EMISOR NOMBRE DE FANTASIA INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES Nº___ EMISIÓN DE ACCIONES Y CANJE POR FUSIÓN

absc	comunica a los señores accionistas de (indicar el nombre de la sociedad irbida), en relación con la fusión por incorporación de ésta sociedad en (indicar bre de la sociedad absorbente), lo siguiente:
a)	Los accionistas de (indicar nombre de la sociedad absorbida) tendrán derecho a (indicar el factor de canje) acciones de (Indicar nombre de la sociedad absorbente) por cada acción que sean titulares de la primera, a la fecha de canje.
b)	La distribución de los títulos de las acciones a los accionistas se iniciará el día
	Para efectuar el canje los accionistas deberán presentar los siguientes documentos:
c)	En caso de producirse fracciones en la distribución y canje de acciones se seguirá el siguiente procedimiento:

EL GERENTE GENERAL

SECCION III ANEXO Nº 5

FORMATO DE AVISO Y DE COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES LIBERADAS DE PAGO

RAZON SOCIAL DEL EMISOR NOMBRE DE FANTASIA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES N° EMISION DE ACCIONES LIBERADAS DE PAGO (en mayúsculas)

а)	En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día (Indicar día, mes y año), cuya acta se redujo a escritura pública con fecha (indicar día, mes y año), en la notaría de, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la suma de, con cargo a la cuenta de mediante la emisión de acciones liberadas de pago (indicar serie si corresponde).
	El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas, del Registro de Comercio de, con fecha (indicar día, mes y año), y se publicó en el Diario Oficial N° de fecha (indicar día, mes y año).
0)	La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha (indicar día, mes y año), inscribió en el Registro de Valores con el N°, la emisión de acciones liberadas de pago, (indicar serie si corresponde) (indicar valor nominal o estampar la frase "sin valor nominal"), por un monto total de \$, con cargo al aumento de capital antes señalado.
c)	Los accionistas de la sociedad, tendrán derecho a recibir acciones nuevas por cada acción (indicar serie si corresponde) que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día (indicar día, mes y año), las que quedarán registradas a nombre de los accionistas con esa misma fecha.
d)	La sociedad procederá a la entrega de los títulos de las acciones a los accionistas que lo requieran a partir del día (indicar día mes y año) en (indicar dirección) entre las y horas. Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de entrega de las acciones puede ser consultado directamente a la sociedad.

EL GERENTE GENERAL

- II. En la Sección IV relativa a la emisiones de bonos, se introducen las siguientes modificaciones:
 - 1. En el punto 3.1 "Emisiones dirigidas al mercado general":
 - 1.1 En el numeral 3.1.1 "Emisiones de bonos por montos fijos", en la letra C. "Antecedentes Adicionales":

Elimínese el siguiente literal:

C.8 Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los tres años precedentes a la solicitud de inscripción, deberán presentar aquéllos que sean necesarios para completar una serie de tres años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberán presentar los estados correspondientes a su existencia. Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoria externa. En todo caso, el último estado financiero, siempre deberá ser auditado.

Reemplácese la numeración, sustituyéndose el C.9 por C.8, el C.10 por C.9, el C.11 por C.10 y el C.12 por C.11.

Agréguese el siguiente literal:

- C.12 Deberá acompañar documento emitido por la bolsa de valores correspondiente en que se informe el código nemotécnico de cada uno de los valores que serán colocados.
- 1.2 En el numeral 3.1.2 "Emisiones de bonos por líneas de títulos" en la letra C. "Antecedentes Adicionales", reemplácese las referencias a los literales C.11 y C.12, por C.10, C.11 y C.12.
- 2. En el numeral 3.2 "Emisión dirigida a mercados donde participen inversionistas calificados", en el numeral 3.2.2 "Emisiones de bonos por líneas de títulos", en la letra B. "Antecedentes adicionales" reemplácese las referencias a los literales C.11 y C.12, por C.10, C.11 y C.12.
- 3. En el numeral 5.1.2 "Información sobre colocación en caso de líneas de bonos", en el número 4 reemplácese las referencias a los literales C.11 y C.12, por C.10, C.11 y C.12.
- 4. En el Anexo N° 2 "Instrucciones para la elaboración del contenido mínimo del prospecto de emisión de bonos dirigida al mercado general", en el punto 4.0 "Descripción de la emisión":

Reemplácese el primer párrafo por el siguiente:

Deberá identificar la emisión señalando la fecha y notaría de la escritura de emisión y sus modificaciones. Esta información deberá complementarse con su número y fecha de inscripción en el Registro de Valores, en cuanto se encuentren disponibles.

Reemplácese los numerales x. y xi. por los siguientes:

x. Las clasificaciones de riesgo de los títulos de deuda, identificando a las entidades clasificadoras de los mismos. Adicionalmente, deberá señalar si durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, la sociedad o los valores cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras, en cuyo caso deberán individualizarse las entidades y las clasificaciones por ellas asignadas.

- xi. En relación a cada emisión de bonos deberá indicar: monto, series, códigos nemotécnicos, cantidad de bonos, cortes, valor nominal de las series, reajustabilidad, tasa de interés o la forma de determinarla, fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes, tablas de desarrollo, fechas de amortización extraordinaria y plazos de colocación.
- III. En la Sección V relativa a la emisiones de efectos de comercio, se introduce la siguiente modificación:
 - 1. En el numeral 3.1 "Emisión dirigida al mercado general", en la letra B. "Antecedentes Adicionales", agréguese el siguiente literal:
 - B.8 Documento emitido por la bolsa de valores correspondiente en que se informe el código nemotécnico de cada uno de los valores que serán colocados.
 - 2. En el numeral 5.2 "Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio",

Agréguese el siguiente numeral:

- 5. Documento emitido por la bolsa de valores correspondiente en que se informe el código nemotécnico de cada uno de los valores que serán colocados.
- 3. En el Anexo N° 1 "Contenido mínimo del prospecto para la emisión de efectos de comercio", en el número 4.0 "Descripción de la emisión"

Reemplácese el primer párrafo por el siguiente:

Deberá identificar la emisión señalando la fecha y notarla de la escritura de emisión y sus modificaciones. Esta información deberá complementarse con su número y fecha de inscripción en el Registro de Valores, en cuanto se encuentren disponibles.

Reemplácese los numerales x. y xi. por los siguientes:

- Las clasificaciones de riesgo de los títulos de deuda, identificando a las entidades clasificadoras de los mismos. Adicionalmente, deberá señalar si durante los 12 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, la sociedad o los valores cuya inscripción se solicita, han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras, en cuyo caso deberán individualizarse las entidades y las clasificaciones por ellas asignadas.
- xi. En relación a cada emisión de efectos de comercio deberá indicar: monto, series, códigos nemotécnicos, cantidad de efectos de comercios, cortes, valor nominal de las series, reajustabilidad, tasa de interés o la forma de determinarla, fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes, tablas de desarrollo, fecha de amortización extraordinaria y plazo de colocación.

IV. DEROGACION

Se deroga a partir de esta fecha la Norma de Carácter General N°118, de 15 de mayo de 2001, la Norma de Carácter General N°283 de 5 de febrero de 2010 y las Circulares N°307, de 25 de marzo de 1983 y N°889, de 22 de septiembre de 1989. No obstante lo anterior, la memoria anual para el periodo correspondiente al 2012 se elaborará conforme a las instrucciones contenidas en la Norma de Carácter General N°283.

V. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Norma rigen a contar de esta fecha.

VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Las disposiciones contenidas en la letra C del ítem I de la sección II, referente a las instrucciones de elaboración de la memoria anual, serán aplicables a partir de la memoria correspondiente al periodo 2013. Asimismo, las instrucciones contenidas en la letra A.4.1, literal e, del ítem I de la sección II, referente a las instrucciones de elaboración del análisis razonado de la situación financiera, será de aplicación obligatoria a partir de los estados financieros trimestrales de junio de 2013.

Los emisores de valores deberán enviar un ejemplar de sus estatutos actualizados, de la forma indicada en la letra b), sección 2.3 "Otros Antecedentes" precedente, en un plazo de 30 días contado desde la emisión de esta Norma.

Toda información relativa a las juntas de accionistas celebradas con posterioridad a la fecha de vigencia de esta norma, que las sociedades se encuentren obligadas a enviar a este Servicio, conforme a lo indicado en ella, deberá remitirse según las instrucciones contenidas en la Ficha Técnica respectiva.

FERNANDO COLOMA GORREA SUPERINTENDENTE

Superintendente